

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el Capitán de fragata D. José de Ibarra y Autrán cese en el cargo de Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Santander, á D. Ildefonso Hernández Berciado; á igual plaza de la de Zamora, á D. Lisardo Sánchez Cabo; y á Magistrado de la de Palencia, á D. Edelmiro Trillo Señorans.

Otros promoviendo, en el turno cuarto, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia, á D. Evaristo Casado y Pascual; y á Magistrado de la de Segovia, en el turno primero, á D. Juan Moreno Castro.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo nacionalidad española á un súbdito marroquí.

Otro jubilando, á su instancia, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Rafael Vázquez y Arias, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso la subvención al Profesorado oficial para ampliar estudios en el ex-

tranjero correspondiente á 1904-905, y á los estudios generales de los Institutos en su Sección de ciencias.—(Omitida involuntariamente su publicación en la GACETA del 5 del corriente, el plazo de admisión de instancias á que da derecho continuará siendo el establecido en el anuncio inserto en el expresado día.)

Otras disponiendo se den los ascensos reglamentarios que se expresa en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades.

Otra anunciando al turno de traslación la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Madrid.

Otra disponiendo que á los Maestros de primera enseñanza que presten servicios con el carácter de sustitutos en toda clase de Escuelas, aun cuando sean de la menor dotación, se les considere, en los concursos de las de primera enseñanza, como prestados en concepto de interinos.

Otra resolviendo el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Murcia.

Otra declarando desierta la subvención anual para el Profesorado de Institutos correspondiente al curso de 1903-904.

Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Segunda subasta para la adquisición de trajes con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de Agricultura.—Obras públicas.—Consignación para conservación de las carreteras del Estado en las provincias durante el año corriente.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncio de vacante, en la Universidad Central, de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico.

Museo de Ciencias Naturales.—Anuncio de oposiciones para

proveer la plaza de Conservador de la Sección de Malacología y Animales inferiores.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado, activos y cesantes (continuación).

Nombramientos de Oficiales quintos por el turno de antigüedad de cesantes.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncio por primera vez de la vacante del título de Marqués de Valle de Rivas.

Ministerio de Estado.—Sección de Comercio.—Reglamento del servicio internacional anejo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (conclusión).

Administración provincial:

Gobierno civil de Murcia.—Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Avisos á los dueños de fincas no amillaradas que se expresa.

Recaudación de contribuciones de Pontevedra.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Nueva Montaña, Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander (Diciembre 1903).

Sociedad de Electricidad del Mediodía (Diciembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Suprimida por la Ley de Presupuestos de las Posesiones españolas del África occidental para 1904, la Estación Naval del Golfo de Guinea;

Vengo en disponer que el Capitán de fragata D. José de Ibarra y Autrán cese en el cargo de Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias, que venía desempeñando como Comandante de aquella Estación Naval.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Santander, vacante por haber sido también trasladado D. Lisardo Sánchez, á D. Ildefonso Hernández Revesado, que sirve igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á los deseos de D. Lisardo Sánchez Cabo, Fiscal de la Audiencia provincial de Santander;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamora, vacante por haber sido también trasladado D. Ildefonso Hernández.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Edelmiro Trillo Señorans, Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado don Alfredo Souto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de Diciembre de 1902;

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Francisco Ayala, á don Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma capital, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Evaristo Casado y Pascual.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio Fiscal con el núm. 24 en la escala del Cuerpo.

En 24 de Noviembre de dicho año se le nombró para la Promotoría Fiscal de Carballo, de entrada; tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 29 de Marzo de 1880, trasladado á la de Huete.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 10 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Atienza.

En 2 de Diciembre de 1884, al de Sacedón.

En 13 de Febrero de 1886, al de Almadén.

En 25 del mismo mes, al de Navahermosa.

En 6 de Abril de 1888, promovido al de Igualada, de ascenso; tomó posesión en 5 de Mayo.

En 11 de Junio de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Segorbe; posesionándose en 6 de Julio.

En 7 de Febrero de 1898, al de Marchena, por incompatible; tomó posesión en 7 de Marzo.

En 6 de Junio siguiente, accediendo á su solicitud, al de Torrijos; se posesionó en 4 de Julio.

En 31 de Enero del 99, promovido en turno primero al del distrito de San Juan, de Murcia, de término.

En 20 de Febrero del mismo año, nombrado, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Vicente, de Valencia; posesionándose en 7 de Marzo inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ángel Terradillos, á D. Juan Moreno Castro, Teniente Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Juan Moreno Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1870. En 14 de Mayo de 1874 se le nombró auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio, con el haber anual de 3.500 pesetas; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 11 de Noviembre de dicho año, nombrado para la Promotoría fiscal de Arjona; electo.

En 15 de Diciembre del expresado año, nombrado para la de Ocaña; tomó posesión en 7 de Abril de 1875.

En 30 de Mayo del mismo año fué declarado cesante.

En 27 de Noviembre del citado año, nombrado para la Promotoría Fiscal de Miranda de Ebro; tomó posesión en 12 de Enero de 1876.

En 14 de Febrero siguiente, trasladado á la de Vitigudino; electo.

En 10 de Abril del mismo año, nombrado para la de Puente del Arzobispo; electo.

En 19 de Mayo inmediato, nombrado para la de Miranda de Ebro.

En 11 de Diciembre del expresado año, trasladado á la de Torrelaguna.

En Mayo de 1881, trasladado á la de Nava del Rey; electo.

En 13 de Abril siguiente, promovido á la de Martos, de ascenso; tomó posesión en 11 de Junio inmediato.

En 8 de Enero de 1882, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada; posesionándose en él en 6 de Febrero siguiente.

En 28 de Diciembre del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Toledo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Mayo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Manzanares, de ascenso; tomó posesión en 23 de Abril siguiente.

En 15 de Mayo de 1884, trasladado al de Valdepeñas; electo.

En 20 de igual mes y año, trasladado al de Castuera; electo.

En 29 del expresado mes y año, nombrado para el de Aracena; electo.

En 24 de Junio del citado año, nombrado para el de Burgo de Osma; tomó posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 20 de Agosto del repetido año, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose en 18 de Septiembre inmediato.

En 20 de Julio de 1885, fué declarado cesante.

En 14 Agosto de 1886, nombrado, en comisión, Secretario de la Audiencia de Manresa, de cuyo cargo se posesionó en 13 de Septiembre siguiente.

En 14 de Mayo de 1887, declarado cesante por renuncia.

En 18 de Febrero de 1892, nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Cañete; electo.

En 5 de Abril de dicho año, nombrado para el de Orotava; tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1892, promovido en turno primero al de Santa Cruz de Tenerife, de término, posesionándose en 12 de Septiembre inmediato.

En 16 de Marzo de 1895, nombrado por permuta Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

En 14 de Mayo del mismo año, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cebú.

Por Real orden de 23 de Julio del referido año, se le declaró cesante por no haber embarcado con dirección al punto de su destino.

En 28 de Julio de 1896, nombrado, en comisión y accediendo á sus deseos, en el turno primero, Juez de primera instancia de Chelva, de entrada.

En 28 de Noviembre del mismo año, nombrado en iguales condiciones Juez de Brihuega, también de entrada.

En 16 de Diciembre del repetido año, nombrado á su instancia, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, cargo del que se posesionó en 22 de Enero de 1897.

En 29 de Diciembre de 1897, trasladado á su instancia, á Teniente Fiscal de la de Segovia; tomó posesión en 28 de Enero de 1898.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las Leyes, á D. José Benguigú, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Rafael Vázquez y Arias; concediéndole al propto tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Habiéndose omitido involuntariamente en la GACETA DE MADRID de 5 del corriente, la Real orden siguiente, se publica hoy, entendiéndose que el plazo de admisión de instancias á que da derecho, continuará siendo el establecido en el anuncio inserto en el número del expresado día. Dice así dicha Real orden:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie el concurso de subvención al Profesorado oficial, para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año económico de 1904-905, y á los estudios generales de Institutos en su Sección de ciencias, conforme al art. 2.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido el 13 del corriente D. Vicente Gadea Orozco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ocupaba el núm. 24 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valencia, Sevilla, Barcelona y Oviedo, D. Peregrín Casanova y Ciurana, D. Serafín Sanz Agud, D. Juan Permanyer y Ayats, D. José Casares Gil y D. Armando González Rúa, que habían llegado á ocupar los números 46, 91, 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 14 del corriente Enero y sueldo anual desde el mismo día de 7.500, 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Real orden de 14 de los corrientes, D. Cándido Emperador y Felez, del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en el que cesó en el mismo día;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Barcelona, D. Arsenio Misol y Martín y don Eusebio Oliver y Aznar, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 211 y 281 del escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 210 y 280, con la antigüedad de 15 de los corrientes y sueldos anuales desde el mismo día de 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Madrid la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, por fallecimiento de D. Juan Pedro Morales y Alonso, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie para su provisión al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Maestros de primera enseñanza que prestan servicios con el carácter de sustitutos en toda clase de Escuelas, aun cuando sean de la menor dotación, obtengan alguna recompensa que pueda servirles de estímulo á la enseñanza, al mismo tiempo que de interés profesional;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los expresados servicios sean considerados, en los concursos á Escuelas públicas de primera enseñanza, como prestados en concepto de interinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Murcia, dicho Cuerpo Consultivo, en sesión de 21 de Enero último, emitió el siguiente dictamen:

«Examinado con detención el expediente formado para proveer el cargo de Auxiliar numerario, Sección de Ciencias, del Instituto de Murcia, resulta:

1.º Que en el plazo legal presentaron sus instancias D. Joaquín Novella Valero, D. Miguel Eced Oñate, don Antonio Desbertrand Rico, D. Enrique López Sanz, don Juan Codoñer Alegre, D. Gregorio Villagrasa, D. Germán Martínez Mendoza, D. Mariano Martínez Mediano, D. José Vilanova Dorda, D. Fernando Javer, D. Diego Jordano Icardo y D. Luis Niño González.

2.º Que los Sres. López Sáinz y Pérez Olesa, han retirado sus documentos antes de que el concurso se haya resuelto, y que los del Sr. Jordana no constan en el expediente.

Vistos el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y los 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, con arreglo á los cuales se ha hecho la convocatoria:

Vistos el informe de la Junta de Catedráticos del Instituto de Murcia y la Nota del Negociado correspondiente de este Ministerio:

Considerando que cuanto dispone el Decreto-Ley citado, y especialmente su art. 3.º, se refiere *exclusivamente* á los Profesores Auxiliares y de ninguna manera á los sustitutos personales de los Catedráticos jubilados;

Considerando que el sentido gramatical y lógico de dicho art. 3.º bien claro indica, como primera condición de preferencia, la circunstancia de que el aspirante haya sido Profesor auxiliar, siempre que además tenga cinco años de desempeño del cargo ó haya explicado una ó varias asignaturas dos cursos completos, compensándose así el tiempo de desempeño no continuado que se supone al que tiene cinco años de antigüedad:

Considerando, por último, que este Consejo, al informar una instancia de D. Atilano Vizcaya, estableció, apoyándose en razones legales y de buen sentido, que el cargo de sustituto personal de Catedrático jubilado es distinto del de Profesor auxiliar, y así lo reconoció el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, art. 9.º;

El Consejo opina:

1.º Que los servicios prestados por el Sr. Novella Valero, como sustituto personal de Catedrático jubilado, no son los exigidos por la condición primera, art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875.

2.º Que si lo son los del Auxiliar Sr. Eced.

3.º Que los demás concurrentes no reúnen ninguna de las circunstancias que, como preferentes, exige dicho art. 3.º

4.º Que, como según éste preceptúa, para que la elección pueda recaer en persona en quien concorra solamente la circunstancia de poseer el título de Licenciado, es indispensable que no se presenten aspirantes adornados con las repetidas circunstancias, y el señor Eced y Oñate las reúne, no es posible elegir otro, y, por tanto, no procede la propuesta en lista de los demás aspirantes, según su relativo mérito.

En resolución, el Consejo opina que para el cargo de Auxiliar numerario del Instituto de Murcia debe proponerse únicamente á D. Miguel Eced y Oñate.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida al Catedrático del Instituto de Barcelona D. Hermenegildo Giner de los Ríos la renuncia á la ampliación de estudios en el extranjero, que le fué concedida por Real orden de 10 de Diciembre último, y en vista de lo avanzado del curso, que impide ajustarse á lo prescrito en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierta la subvención anual para el Profesorado de Institutos correspondiente al curso de 1903-1904, y establecida por la primera disposición adicional del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 3 del mes actual con objeto de contratar la adquisición de

dos mil trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los penales del Reino, y autorizada esta Dirección general para celebrar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 365, correspondiente al día 31 de Diciembre último.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Diciembre último, núm. 365, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata la adquisición de dos mil trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se compromete y obliga á entregar dicho número de trajes en el plazo y proporciones que se fijan y de la tela cuya muestra se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Febrero de 1904.—El Director general, Conde de San Simón. 108—S

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Obras públicas.

Consignación para conservación de las carreteras del Estado en las provincias durante el año 1904.

Table with columns: PROVINCIAS, LONGITUD, NÚMERO DE PEONES (Capataces, Camareros), ACOPIO de materiales, PEONES auxiliares, ARBOLADO y viveros, ÚTILES, PARA atender á la conservación, TOTAL. Lists provinces from Albacete to Canarias with associated costs.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

Sé halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Central, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Museo de Ciencias Naturales.

En cumplimiento de lo acordado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según orden del 25 de Enero último, y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de este Museo, ha de proveerse, por oposición, la plaza de Conservador de la Sección de Malacología y Animales inferiores, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición, se requiere: 1.º Ser español. 2.º Haber cumplido veinte años de edad. 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en el Museo de Ciencias Naturales, con arreglo al apéndice A del expresado Reglamento, y asistirán:

1.º En la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor, que los interesados designen, entre ciento ó más comprendidos en un cuestionario que el Tribunal redactará después de constituirse, y que dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar dicho primer ejercicio.

2.º En la contestación oral de cada opositor á cinco temas sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados; no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada uno de los actuantes.

3.º En reconocer á la vista veinte ejemplares (los mismos para todos los opositores) correspondientes á la Sección á que corresponda la vacante, y elegidos por el Tribunal inmediatamente antes de verificar el acto.

4.º En clasificar detalladamente, en el espacio de tres horas, con la debida incomunicación y el auxilio de los libros y demás materiales que soliciten y haya posibilidad de suministrarles, tres ejemplares, sorteados entre varios, relacionados con la Sección á que pertenezca la vacante.

5.º En hacer, con incomunicación y en el plazo de tres horas, una preparación que guarde relación con la fudole de la plaza vacante.

Por último, los opositores deberán demostrar su conocimiento de la Lengua francesa, leyendo y traduciendo ante el Tribunal correctamente un trozo que se les designe.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, al Museo de Ciencias Naturales, Palacio de Biblioteca y Museos, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados por el turno de antigüedad de cesantes establecido en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902:

Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Granada, D. Tomás Martínez Bráez.

Idem de id. de la ídem de id. de Oviédo, D. Isaac Mora Molina.

Idem de id. de la ídem de id. de Tarragona, D. Saturnino Menéndez Sierra.

Idem de id. de la ídem de id. de Castellón, D. Guillermo Perrin Vico.

Idem de id. de la ídem de id. de Soria, D. Pantaleón González Jiménez.

Idem de id. de la ídem de id. de Granada, D. Abraham Soto Sierra.

Idem de id. de la ídem de id. de Murcia, D. José Mejía y Gutiérrez.

Idem de id. de la ídem de id. de Cuenca, D. Enrique Picatoste de la Cruz.

Idem de id. de la ídem de id. de Murcia, D. Fernando González y García.

Idem de id. de la ídem de id. de Soria, D. Benito Casado Forte.

Idem de id. de la ídem de id. de Gerona, D. Feliciano Díaz Casal.

Idem de id. de la ídem de id. de Albacete, D. Jaime Calsas Villa.

Idem de id. de la ídem de id. de Lérida, D. José Morante Gómez.

Idem de id. de la ídem de id. de Cádiz, D. Pablo Hernández Rózpide.

Idem de id. de la ídem de id. de Málaga, D. Cayetano Cabezudo Cornejo.

Idem de id. de la ídem de id. de Castellón, D. Emiliano Calleja Díez.

Idem de id. de la ídem de id. de Segovia, D. José Figueras Campo.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que, de no posesionarse en el plazo reglamentario de los destinos para que han sido nombrados, perderán su derecho á ser ulteriormente colocados, conforme al art. 10 del referido Real decreto. Madrid 9 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

Dirección general de Contribuciones. Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de Valle de Rivas, sin que el interesado haya satisfecho el impuesto especial correspondiente, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

CUADRO A.
DE LAS TASAS DEL RÉGIMEN EUROPEO (TASAS EN CÉNTIMOS)

Tasas por palabra de país á país establecidas en ejecución del párrafo 2 del art. XXV del Reglamento.

Para...	Austria.....	20.0	16.5	24.5	25.0	32.0	32.5	36.0	39.5	20.0	16.5	25.0	20.0	40.0	24.5	20.0	16.5	25.0	52.0	76.0	45.0	85.0
	Austria.....	20.0	24.5	25.0	32.0	32.5	36.0	39.5	20.0	16.5	25.0	20.0	40.0	24.5	20.0	16.5	25.0	52.0	76.0	45.0	85.0	96.5
	Bélgica.....	24.5	29.0	24.5	32.0	32.5	36.0	39.5	20.0	16.5	25.0	20.0	40.0	24.5	20.0	16.5	25.0	52.0	76.0	45.0	85.0	96.5
	Bosnia-Herzegovina..	29.0	33.0	29.0	36.5	37.0	41.0	40.5	45.0	21.0	13.0	29.0	29.0	44.5	29.0	20.0	21.0	26.5	36.5	77.0	41.5	89.0
	Bulgaria.....	17.0	33.0	29.0	36.5	37.0	41.0	40.5	45.0	21.0	13.0	29.0	29.0	44.5	29.0	20.0	21.0	26.5	36.5	77.0	41.5	89.0
	Creta.....	47.0	53.0	47.0	53.0	57.0	61.0	60.5	65.0	25.0	13.0	29.0	29.0	44.5	29.0	20.0	21.0	26.5	36.5	80.0	57.5	101.0
	Dinamarca.....	32.5	38.0	32.5	38.0	42.0	44.0	40.5	45.0	25.0	13.0	29.0	29.0	44.5	29.0	20.0	21.0	26.5	36.5	80.0	57.5	101.0
	España.....	57.0	57.0	57.0	62.5	62.5	61.0	65.0	65.0	28.5	16.5	37.0	37.0	56.0	36.5	36.0	24.5	30.0	61.0	90.5	73.5	121.0
	Canarias.....	80.0	80.0	80.0	85.0	85.0	80.0	85.0	85.0	32.0	16.5	37.0	37.0	56.0	36.5	36.0	24.5	30.0	61.0	90.5	73.5	121.0
	Francia.....	80.0	80.0	80.0	85.0	85.0	80.0	85.0	85.0	32.0	16.5	37.0	37.0	56.0	36.5	36.0	24.5	30.0	61.0	90.5	73.5	121.0
	Argelia.....	160.0	160.0	150.0	150.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0	160.0
	Senegal.....	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0
	Gran Bretaña é Islas de la Mancha.....	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0	177.0
	Gibraltar.....	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5
	Grecia é Islas de Poros y Eubea.....	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0
	Islas de Grecia.....	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0	66.0
	Hungria.....	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5	31.5
	Italia.....	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0
	Luxemburgo.....	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0
	Malta.....	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0
	Montenegro.....	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0
	Noruega.....	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0	45.0
	Países Bajos.....	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5
	Portugal.....	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0	38.0
	Rumania.....	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5	36.5
	Rusia.....	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5	60.5
	Servia.....	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5	40.5
	Suecia.....	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5	37.5
	Suiza.....	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5	24.5
	Túnez.....	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5	26.5
	Turquia.....	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0
	Tripoli.....	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0	83.0
	Tánger.....	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5	93.5

OBSERVACIONES

Este cuadro no afecta á los arreglos particulares convenidos ó que se convengan entre los estados.
* Tasa reducida á 32 céntimos para las correspondencias entre Austria ó Hungría, de una parte, y Turquía Europea, de otra.
+ Tasa reducida á 25 céntimos para las correspondencias entre Rumania y Turquía Europea.
+ Tasa común de Austria y de Hungría.
S Tasa reducida á 23 céntimos para las correspondencias entre Austria ó Hungría, de una parte, y la Isla de Cortú de otra.

CUADRO B.

REGIMEN EXTRAEUROPEO

Tasas fijadas para facilitar la formación de las tarifas extraeuropeas, en cumplimiento del párrafo 3.º del art. XXIV del Reglamento.

TASAS TERMINALES Y DE TRÁNSITO POR PALABRA

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS		OBSERVACIONES
		terminales en francos.	terminales en francos.	
Alemania.....	1.º Para las correspondencias cambiadas por el cable Emden-Vigo: a) Entre los Países Bajos, Dinamarca ó Noruega, de una parte, y las Islas de Madera y Cabo Verde, ó la América del Sur (vía Madera), las posesiones británicas y alemanas de la Costa occidental de África (vía Madera ó Tenerife), el Africa del Sur (vía Madera ó Tenerife ó Aden), el Africa oriental (vía Aden ó Costa occidental de Africa), Aden, Isla de Perim, Arabia, Obock, Djibouti, Assab, Massaouah, Egipto, las Indias ó los países más allá de las Indias, de otra parte; y b) Entre Austria y Hungría de una parte, y las Islas de Madera y Cabo Verde ó la América del Sur (vía Madera), de otra parte...	—	0,10	
	2.º Para las correspondencias no mencionadas en el número 1.º a), y cambiadas: a) Por los cables del Mediterráneo con Aden, la Isla de Perim, la Arabia, las Indias y los países más allá de las Indias..... b) Con Africa, excepto Egipto..... c) Por el cable de Trieste, entre Gran Bretaña, Bélgica y Luxemburgo, de una parte, y Egipto de la otra..... d) Por la vía de Siberia.....	0,15 0,15 — 0,15	0,15 0,15 0,15 0,15	
	3.º Para las correspondencias cambiadas por el cable de Emden Açores, entre Austria y Hungría, de una parte, y América del Norte de la otra.	—	0,15	
	4.º Para todas las demás correspondencias.....	0,20 *	0,20 * (1)	* Las mismas tasas son aplicables á las correspondencias con el territorio alemán del Africa oriental, el territorio alemán del Africa del Sudoeste, lo mismo que con Kamerun y el territorio alemán de Togo en el Africa occidental. Las tasas de tránsito de los cables Zanzibar-Bagamoyo-Dar-Essalam y Bonny-Kamerun están también incluidas (1) Esta tasa queda reducida á 0,10 para los telegramas cambiados por el hilo directo de Roma á Berlín, procedentes de Italia, de una parte, y con destino á los países del Asia, de la otra, cuando estos telegramas se transmitan por Rusia y por la línea indo-europea y lleven la mención «Vía Berlín-Indo».
	5.º Tasas de tránsito del cable directo alemán noruego: a) Para las correspondencias cambiadas entre Noruega, de una parte, y los países indicados en el número 1.º a), de la otra..... b) Para todas las demás correspondencias.....	— —	0,10 0,15	
Argentina (República).....	Para todas las correspondencias.....	0,40	0,40	
Australia (Federación).....	Para todos los telegramas oficiales..... Para los telegramas privados ordinarios..... Para los telegramas de prensa.....	0,416 0,5208 0,208	0,416 0,5208 0,208	
	Tasas terminales: *			* Tasas comunes con Hungría.
Austria.....	1.º Para las correspondencias cambiadas con la América del Norte..... 2.º Para todas las demás correspondencias.....	0,10 0,15	— —	
	Tasas de tránsito: *			
	1.º Entre el punto de amarre, del cable de Trieste-Corfu y todas las fronteras austriacas, para las correspondencias cambiadas entre Aden, la Isla de Perim, la Arabia, el Africa oriental, el Africa, meridional (vía Aden-Zanzibar) y Egipto, de una parte, y de la otra: a) Argelia y Túnez, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Gibraltar, Gran Bretaña, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza..... b) Bosnia-Herzegovina, Montenegro y Servia.....	— —	0,075 0,10	Esta tasa queda reducida á 0,10 para los telegramas cambiados por el hilo directo á Berlín, con destino á Italia, de una parte, y originarios de los países del Asia, de la otra, cuando estos telegramas se transmiten á través de la Rusia y por la línea indo-europea, llevando la mención «Vía Berlín-Indo». Se reduce á 0,075 para las correspondencias cambiadas por el cable de Trieste, entre la Gran Bretaña de una parte, y las Indias y de los países más allá, de la otra, reducción que no modifica, por lo demás, la tasa uniforme por palabra para las Indias. * Reducida á 0,07 para los telegramas cambiados entre los Países Bajos y los cables trasatlánticos del Norte.
	2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,12	
Bélgica.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,08 *	
Bosnia-Herzegovina.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,08	
	Tasas terminales:			
Brasil.....	Para todas las correspondencias.....	1,25	—	
	Tasas de tránsito:			
	Para las correspondencias cambiadas entre Recife (Pernambuco), y 1.º Uruguay..... 2.º República Argentina.....	— —	1,50 1,75	
Bulgaria.....	Para todas las demás correspondencias..... Para todas las correspondencias.....	— 0,10	1 0,08	
Cabo de Buena Esperanza.....	Para los telegramas ordinarios..... Para los telegramas de prensa.....	0,10 * 0,05 *	0,10 + 0,15 +	
Natal.....	Para los telegramas ordinarios..... Para los telegramas de prensa.....	0,10 * 0,05 *	0,10 + 0,05 +	+ Estas tasas son las del tránsito para las correspondencias cambiadas con Rhodesia del Sur, Rhodesia del Norte, Nyassalandia, Zambeze Portugués y las estaciones de la Compañía Beira Railway que empleen, ya la vía Cape Town, ya la vía Natal. Las conservará la Colonia del Cabo ó el Natal, según el caso.

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS terminales en francos.	OBSERVACIONES
Ceilán.....	Para las correspondencias cambiadas con: a) Europa (comprendidos Argelia, Túnez, Tánger y Trípoli), ó de tránsito por Europa, vías Fao, Teherán ó Suez..... b) Rusia Asiática y Turquía Asiática, vías Fao, Teherán ó Suez..... c) Persia, vía Bushire..... d) Las estaciones del golfo Pérsico, vía Karachi..... Para todas las demás correspondencias.....	0,10 (1) 0,115	—	{ 1) Tasas terminales para las estaciones de Ceilán (que se añadirán á la tasa de 35 céntimos de las Indias Británicas).
Africa Oriental.				
I. MOZAMBIQUE				
Colonias portuguesas.....	a) Mozambique: 1.º Para los telegramas que tomen el cable francés de Mozambique á Majunga..... 2.º Para todas las demás correspondencias..... b) Demás estaciones.....	0,10 0,05 0,15	0,10 0,15 —	
II. LORENZO-MARQUEZ				
	a) Lorenzo Marquez..... b) Demás estaciones.....	0,05 0,15	0,15 —	
Africa occidental.				
I. PROVINCIA DE CABO VERDE				
	a) Isla de San Vicente: 1.º Para las correspondencias cambiadas con el cable San Vicente-Per-nambuco ó con el cable San Vicente-San Thiago-Bathurst..... 2.º Para las correspondencias cambiadas con el África del Sur ó con las islas Ascensión ó Santa Elena, por el cable de Gran Bretaña á Cape Town perteneciente á la Compañía Eastern Telegraph... b) Isla de San Thiago.....	0,075 0,075 0,075	0,125 * 0,07 0,10	* Esta tasa no se aplica á los telegramas cambiados entre Portugal y la isla de San Thiago. + Esta tasa no se cobra para los telegramas cambiados por las estaciones portuguesas de la costa occidental y con las que están unidas á ellas. Para los demás telegramas no se aplicará más que una vez, aun cuando pasen por más de una estación portuguesa de esta costa.
	II. Provincias de Guinea, islas de Bisao y Bolama..... III. Provincias de Santo Tomé y Príncipe.....	0,10 0,10	0,10 † 0,10 †	
	IV. Provincia de Angola.			
	a) Loanda..... b) Benguela y Mossamedes..... c) Demás estaciones: 1.º Unidas con Loanda..... 2.º Unidas con Benguela y Mossamedes.....	0,10 — — 0,20 0,10	0,10 * — — — —	* Tasa aplicable á los telegramas cambiados con las estaciones de Benguela y Mossamedes, lo mismo que á todos los telegramas que no hayan dado lugar á la aplicación de la tasa terminal ó de tránsito de 0,10 en alguna estación portuguesa de esta costa al Norte de Loanda.
Asia.				
	I. Estado del Indo..... II. Provincia de Macao.....	— (1) —	— (1) —	(1) Estas tasas se perciben en conjunto por la Administración de las Indias Británicas.
Creta.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,08	
Dinamarca.....	1.º Para las correspondencias que sólo tomen las líneas del Estado..... 2.º Para las correspondencias transmitidas por los cables de la Gran Compañía del Norte, excepte los cables con Inglaterra (Véase Gran Bretaña más adelante) pero incluyendo las líneas del Estado..... Tasas terminales. A) A partir de la frontera del Bajo Egipto (Alejandria, El-Arich y Suez): Para todas las correspondencias cambiadas con: 1.º La primera región (Bajo Egipto al norte del Cairo inclusive)..... 2.º La segunda región (del Cairo á Wadi-Halfa inclusive)..... 3.º La tercera región al Sur de Wadi-Halfa)..... B) A partir de Suakim: Para todas las correspondencias cambiadas con: 1.º La primera región (incluso Bajo Egipto al Norte del Cairo)..... 2.º La segunda región (del Cairo á Wadi-Halfa inclusive)..... 3.º La tercera región (al Sur de Wadi-Halfa)..... Tasas de tránsito. 1.º En los límites de la primera región..... 2.º Entre Suakim y las demás fronteras..... 3.º Entre la frontera de Eritrea y las demás fronteras.....	0,10 0,25 — — 0,25 0,50 0,75 — 0,75 0,50 0,25 — — —	0,08 0,08 0,25 — — — — — 0,25 0,75 0,75	
Egipto.....	Para todas las correspondencias.....	0,20	0,20	
	Tasa de tránsito del cable entre Cádiz y Canarias: Para todas las correspondencias..... Tasa de tránsito del cable entre Tarifa y Tánger: Para todas las correspondencias.....	— — 0,20	0,60 — 0,19 0,20	{ Esta tasa de tránsito se reduce á 0,20 para las correspondencias de ó para América que tomen la vía Cádiz-Tenerife-Senegal-Noronha.
Francia (incluso Argelia).....	Estas tasas se reducen: Para las correspondencias con África, excepto Egipto, á..... Para las correspondencias con Asia y Oceanía, á..... Para las correspondencias cambiadas por los cables transatlánticos del Norte, á..... Para las correspondencias cambiadas por estos mismos cables procedentes ó con destino á: 1.º Bélgica, á..... 2.º Países Bajos, á..... Tránsito de los cables franco-argelinos: Para todas las correspondencias..... Correspondencias cambiadas con Marruecos por el cable Orán-Tánger. Tasas terminales: 1.º Entre Marsella y Tánger..... 2.º Entre Bone y Tánger (incluyendo el tránsito de Argelia): a) Para las correspondencias vía Bone-Malta-Egipto..... b) Para las demás correspondencias.....	0,15 0,15 0,15 — — — — — — — — 0,45 0,55 0,45	0,15 0,15 0,15 0,10 0,1125 — — — 0,20 — — —	{ Los telegramas originarios de Argelia y Túnez ó destinados á estos países cuando se dirijan por la vía de los cables franco-argelinos ó franco-tunecinos, estarán sujetos á la tasa del tránsito (0,20) de estos cables; pero no darán lugar á la percepción de ninguna tasa de tránsito por el recorrido terrestre ni en Francia ni en Argelia, confundiendo la tasa de este recorrido con la del trayecto submarino.

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS terminales en francos.	OBSERVACIONES
Francia (Indo China)	Tasas terminales.			
	1.º Para las correspondencias cambiadas con las Indias británicas y los países más allá por vía Moulmein.....	—	—	
	2.º Para las correspondencias cambiadas con el Reino de Siam.....	—	—	
	3.º Para las correspondencias cambiadas por la vía de los cables.....	—	—	
	4.º Para las correspondencias cambiadas con la China y los países más allá por la frontera del Tonkin.....	—	—	
	Tasas de tránsito.			
	1.º Para las correspondencias cambiadas con las Islas británicas y los países más allá por la vía de Moulmein, prolongada por los diversos cables á partir del cabo Saint Jacques (excepto el caso previsto en el párrafo 3.º siguiente).....	—	—	
	2.º Para las correspondencias cambiadas con el reino de Siam por la vía de los cables.....	—	—	
	3.º Para las correspondencias cambiadas por la vía de la frontera de China y del Tonkin.....	—	—	
	4.º Para las correspondencias cambiadas con Anam y Tonkin por vía terrestre: Entre la frontera de Siam y la frontera de Anam.....	—	—	
5.º Para todas las demás correspondencias.....	—	—	Con reserva expresa de todos los derechos, no hay por el momento, tasa expresa de Cochinchina para las correspondencias que cursen por el cable de Singapoore al cabo Saint Jacques, y el cable directo de este cabo á Hong-Kong.	
Francia (Anam y Tonkin)	Tasas terminales.			
	Para todas las correspondencias cambiadas con Anam:			
	Por los cables que amarran en Hué y en Tourane.....	—	—	
	Por la frontera de China.....	—	—	
	Para todas las correspondencias cambiadas con el Tonkin:			
	Por la frontera de China.....	—	—	
	Por el cable que amarra en Haiphong.....	—	—	
	Por los cables que amarran en Hué y en Tourane.....	—	—	
	Para las correspondencias cambiadas por vía terrestre de Cochinchina:			
	Con Anam.....	—	—	
	Con Tonkin.....	—	—	
	Tasas de tránsito.			
Para todas las correspondencias cambiadas por la vía terrestre:				
Entre la frontera china y la frontera de Cochinchina.....	—	—		
Entre la frontera china y los cables que amarran en Haiphong.....	—	—		
Entre la frontera china y los cables que amarran en Hué.....	—	—		
Para toda correspondencia cambiada por la vía de los cables entre:				
El Cabo Saint Jacques y Hué ó Tourane.....	—	—		
El Cabo Saint Jacques y Haiphong.....	—	—		
Hué ó Tourane y Haiphong.....	—	—		
Cable Tourane-Amoy.				
	Tasas terminales.			
	Entre Tourane y Amoy:			
	Para las correspondencias de Anam y Tonkin cambiadas con Amoy.....	1,60	—	
	Tasas de tránsito.			
	Entre Tourane y Amoy:			
	Para las correspondencias cambiadas entre Anam y Tonkin: y			
	a) Hong-Hong, Macao, Filipinas.....	—	0,60	
	b) Para las demás correspondencias.....	—	1,60	
Francia (Senegal)	Tasa del cable entre Canarias y Senegal.....	—	0,75	Esta tasa se reduce á 0,30 para las correspondencias con América del Sur.
	Tasas del Senegal.....	0,20	0,10	
Gran Bretaña é Irlanda	Para todas las correspondencias.....	0,15	0,12	Esta se reduce á 0,10 para los telegramas cambiados entre Bélgica ó los Países Bajos, de una parte, y los cables trasatlánticos del Norte, de la otra.
	Tasa de tránsito de los cables:			
	Anglo-franceses.....	—	0,075	
	Anglo-belgas.....	—	0,075	Esta tasa se reduce á 0,05 para los telegramas cambiados entre Bélgica y los cables trasatlánticos del Norte, y á 0,06 para los telegramas cambiados entre los Países Bajos y los mismos cables.
	Anglo-neerlandeses.....	—	0,155	Esta tasa se reduce á 0,13 para los telegramas que transiten por los cables trasatlánticos del Norte.
	Anglo-alemanes:			
	a) Para las correspondencias cambiadas con Alemania, Austria, Hungría y los países europeos más allá de Austria y de Hungría..	—	0,155	
	b) Para todas las demás correspondencias.....	—	0,175	
	Tasas de Gibraltar:			
	Para todas las correspondencias que tomen las líneas españolas.....	1,00	0,08	
	Tasas de los Protectorados británicos del Africa oriental y Uganda:			
	Tasa terminal común.....	0,40	—	
	Tasas de la Gran Compañía de los Telégrafos del Norte:			
	Entre Inglaterra y Dinamarca.....	—	0,28	
	Idem id. y Noruega.....	—	0,23	
	Idem id. y Suecia.....	—	0,83	
TASAS de tránsito en francos.				
		Para los telegramas de ó para las Indias.	Para los telegramas de ó para los países más allá de las Indias.	
Gran Bretaña (Islas británicas).	A. Tasa de tránsito de los cables del Golfo pérsico:			
	1.º Entre el punto de amarre en Fao y el punto de amarre en Bushire.	—	0,45	0,30
	2.º Entre el punto de amarre en Fao y el punto de amarre en Karachi.	—	1	1,39
	3.º Entre el punto de amarre en Bushire y el punto de amarre en Karachi.....	—	0,68	1,09
	B. Tasas terminales de las estaciones del Golfo pérsico (á excepción de Fao, Bushire y Karachi): *			
	a) A partir de la frontera de Fao.....	1	—	—
	b) Idem de Bushire.....	0,68	—	—
	c) Idem de Karachi.....	0,68	—	—
				* Para las estaciones de Fao, Bushire y Karachi, hay que aplicar la tasa de tránsito del Golfo Pérsico y la tasa terminal del país de destino.
TASAS de tránsito en francos para la correspondencia de los países más allá de las Indias británicas.				
C. Tasas de las Indias británicas, propiamente dichas:	Tasas terminales:			
	1.º Para los telegramas de todas las estaciones de las Indias británicas, incluso Birmania, cambiados por las fronteras de Bombay ó Karachi, con:			
	a) Europa (incluso Argelia, Túnez, Tánger y Trípoli) ó de tránsito por Europa, vía Fao, Teherán ó Suez.....	0,35	—	
	b) Rusia asiática y Turquía asiática, vía Fao, Teherán ó Suez.....	—	—	
	c) Persia, vía Bushire.....	—	—	

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos para la correspondencia de los países más allá de las Indias británicas	OBSERVACIONES
	d) Estaciones del Golfo pérsico, vía Karachi	0,35	—	
	2.º Para todos los demás telegramas:			
	a) De las fronteras de Bombay, Karachi ó Madras para todas las estaciones de las Indias británicas	0,575	—	
	b) De las fronteras de Bombay, Karachi y Madras para todas las estaciones de Birmania	0,825	—	
	3.º Para los telegramas de las fronteras de China, vía Bhamo, ó de Siam, vía Moulmein:			
	a) Para todas las estaciones de las Indias británicas	0,825	—	
	b) Para todas las estaciones de Birmania	0,575	—	
	Tasas de tránsito:			
	a) Entre las fronteras de Bombay, Karachi ó Madras	—	0,35	
	b) Entre las fronteras de Bombay, Karachi ó Madras, de una parte, y las fronteras de China (vía Bhamo) ó de Siam (vía Moulmein) de la otra	—	0,75	
	c) Entre las fronteras de China (vía Bhamo) y la frontera de Siam (vía Moulmein)	—	0,35	
	d) Entre las fronteras de Bombay, Karachi ó Madras, de una parte, y la costa de Ceilán, de la otra:			
	1 Para los telegramas detallados en el párrafo primero en la lista de las tasas terminales precedentes para las Indias británicas	—	0,35	
	2 Para todos los demás telegramas	—	0,575	
	e) Entre las fronteras de China (vía Bhamo) ó de Siam (vía Moulmein) y la frontera de Ceilán	—	0,825	
			TASAS de tránsito en francos.	
Grecia	Para todas las correspondencias	0,10	0,08	* Tasas comunes con Austria.
Hungría	1.º Para las correspondencias cambiadas con América del Norte	0,10	—	
	2.º Para todas las demás correspondencias	0,15	—	* Tasas comunes con Austria.
	Tasas de tránsito: *			
	1.º Entre el punto de amarre del cable Trieste-Corfú y todas las fronteras austriacas, para las correspondencias cambiadas entre Aden, la isla de Perim, Arabia, Africa oriental, Africa meridional (vía Aden-Zanzíbar) y Egipto, de una parte, y de la otra:			
	a) Argelia y Túnez, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Gibraltar, Gran Bretaña, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza	—	0,075	
	b) Bosnia-Herzegovina, Montenegro y Servia	—	0,10	
	2.º Para todas las demás correspondencias	—	0,12	Esta tasa se reduce á 0,10 para los telegramas cambiados por el hilo directo de Roma á Berlín, con destino á Italia, de una parte, y procedente de los países de Asia, de otra, cuando estos telegramas se transmiten á través de Rusia y de la línea Indo-europea, y llevan la mención «vía Berlín Indo». Se reduce á 0,075 para las correspondencias cambiadas por el cable de Trieste entre Gran Bretaña, de una parte y las Indias y los países más allá, de la otra; reducción que no modifica, por lo demás, la tasa uniforme por palabra para las Indias.
Italia	1.º Entre Vallona, de una parte, y los puntos de amarre de Otranto-Corfú y de Otranto-Zante, de la otra, y entre los puntos de amarre de los dos cables	—	0,075	
	2.º Para todas las demás correspondencias	0,15	0,12	
	Tasas terminales á partir de la estación de Perim para las estaciones italianas de Africa:			
	a) Assab	0,10	—	
	b) Demás estaciones	0,20	—	
	Tasa terminal á partir de la frontera de Egipto	0,20	—	
Japón	1.º Para las correspondencias cambiadas con Europa	0,55	—	Estas tasas se extienden á las estaciones servidas por la Administración japonesa en Corea, á saber: Fusan, Seoul y Chemulpo.
	2.º Para todas las demás correspondencias	0,70	—	
	Tasas del cable Tamsui-Sharppeak, incluyendo la tasa terminal de Formosa:			
	1.º Para las correspondencias cambiadas con Europa	—	0,55	
	2.º Para todas las demás correspondencias	—	0,70	
	Tasa del cable del Japón á Corea:			
	1.º Para las correspondencias terminales de Corea cambiadas con Europa ó de tránsito por Europa	—	—	Esta tasa está incluida en la tasa uniforme.
	2.º Para todas las demás correspondencias terminales de Corea	—	1,25	
	3.º Para todas las correspondencias de tránsito por Corea	—	2	
Luxemburgo	Para todas las correspondencias	0,10	0,08	
Madagascar	Para todas las correspondencias	0,10	—	
Montenegro	Para todas las correspondencias	0,10	0,08	
Natal	Véase Cabo de Buena Esperanza.			
Noruega	Para todas las correspondencias	0,15	0,12	
Nueva Caledonia	Para todas las correspondencias	0,10	—	
Nueva Zelanda	Para las correspondencias con la Federación australiana	6,05	—	
	Para todas las demás correspondencias	0,10	—	
Países Bajos	Para todas las correspondencias	0,10	0,08	
Países Bajos (Indias neerlandesas) ..	A. Vías Batavia ó Banjowangi:			
	1.º Para las correspondencias cambiadas con la isla de Java	0,30	0,15	
	2.º Para las demás islas del archipiélago indo-neerlandés (es decir, las islas de Bali, Borneo neerlandés, Célebes, Lombok, Madura, Sumatra y Weh ó Poeloe-Weh)	0,80	—	
	B. Vía de Medán (Sumatra):			
	Para todas las correspondencias	0,80	0,80	
	Tasas terminales:			
Persia	A partir de todas las fronteras para todas las correspondencias	0,60	—	
	Excepto los casos siguientes:			
	1.º A partir de las fronteras de Rusia, para las correspondencias cambiadas con Bushire	0,94	—	Salvo arreglos especiales previstos para países limítrofes.
	2.º A partir del punto de amarre en Bushire de los cables del Golfo pérsico, para las correspondencias cambiadas con las Indias y los países más allá	0,81	—	
	Tasas de tránsito:			
	1.º Entre las fronteras de Rusia y Turquía	—	1	Esta tasa se aplica igualmente á las correspondencias cambiadas por las vías Fao-Bushire-Djulfá ó Fao-Bushire-Asterabad, pero en este caso hay que añadir la tasa de tránsito del cable Fao-Bushire, es decir, 0,45.
	2.º Entre las demás fronteras para las correspondencias:			
	a) De las Indias Británicas, Birmania y Ceilán	—	0,44	
	b) Países más allá de las Indias Británicas	—	0,705	
	Continente portugués.			
	Tasas terminales:			
Portugal	Para todas las correspondencias	0,10	—	
	Tasas especiales para las Azores:			
	1.º Para las correspondencias cambiadas con las posesiones portuguesas	0,05	—	
	2.º Para todas las demás correspondencias	0,10	—	
	Tasa especial para la isla de Madera	0,075	—	Esta tasa se añade á las de la Compañía Western Telegraph.

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
Continente portugués.				
	Tasas de tránsito:			
	1.º Para todas las correspondencias que pasen de un cable de la Compañía Eastern al cable brasileño ó recíprocamente.....	—	0,075	
	2.º Para todas las demás correspondencias excepto las que procedan de Madera, San Vicente y San Thiago, ó destinadas á los mismos puntos	—	0,08	
	Tasas especiales para las Azores.			
	Para las correspondencias cambiadas con la América del Norte:			
	a) Con la América del Sur ó en tránsito por la misma.....	—	0,075	
	b) Para todas las demás correspondencias.....	—	0,05	
Rumanía.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,08	
	Tasas terminales.			
Rusia.....	1.º Para los telegramas transmitidos por las fronteras de Rusia europea y del Cáucaso:			
	a) De Rusia europea (incluso el Cáucaso) con destino á las Indias británicas, á China, á Corea, al Japón, á la Australia y á los demás países más allá de las Indias y viceversa.....	0,50	—	
	b) De Rusia asiática para los mismos destinos y viceversa.....	1	—	
	c) De Rusia europea (incluso el Cáucaso) con destino á Persia, á Arabia, á Africa, á América y viceversa.....	0,35	—	
	d) De Rusia asiática á los mismos destinos y viceversa.....	0,70	—	
	e) De Rusia asiática para los países europeos y viceversa.....	0,70	—	
	2.º Para los telegramas transmitidos por las fronteras de Rusia asiática:			
	a) De Rusia asiática con destino á China, Corea, Japón, Australia y demás países extraeuropeos y viceversa.....	0,50	—	
	b) De Rusia europea (incluso el Cáucaso) para los mismos destinos y viceversa.....	1	—	
	Tasas de tránsito.			
	1.º Para los telegramas que atraviesan la Rusia europea y el Cáucaso:			
	a) Con destino á las Indias británicas, Birmania, Ceilán y países más allá de los citados y viceversa.....	—	1,13	
	b) Con destino á los demás países extraeuropeos y viceversa.....	—	0,70	
	2.º Para los telegramas que atraviesen la Rusia europea sin pasar las fronteras del Cáucaso.....	—	0,375	
	3.º Para los telegramas que atraviesen las fronteras del Cáucaso solamente:			
	a) Con destino á las Indias británicas y países más allá y viceversa.....	—	1	
	b) Con destino á los demás países extraeuropeos y viceversa.....	—	0,30	
	4.º Para los telegramas que atraviesen la Rusia europea y el Cáucaso y la Rusia asiática ó la Rusia asiática solamente:			
	a) Con destino á todos los países extraeuropeos (excepto Bokhara) y viceversa.....	—	1,75	
	b) Con destino á Bokhara y viceversa.....	—	1,50	
Servia.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,08	
	Tasas terminales.			
Siam.....	a) A partir de la frontera de las Indias británicas (Moulmein) y de Penang.....	0,575	—	
	b) A partir de la frontera de Cochinchina (Cambodge).....	0,40	—	
	Para las correspondencias locales entre los estrechos siameses y los Estados federados de Malasia, 4 atts por palabra.....	—	—	
	Tasas de tránsito.			
Suecia.....	Para todas las correspondencias.....	—	0,575	
Suiza.....	Para todas las correspondencias.....	0,15	0,12	
Túnez.....	Para todas las correspondencias.....	0,10	0,08	
	Estas tasas se reducen para las correspondencias con Africa, menos Egipto, á	0,20	0,20	
	Para las correspondencias con Asia y Oceanía, á.....	0,15	0,15	
	Para las correspondencias cambiadas por los cables trasatlánticos del Norte, á.....	0,15	0,15	
Cable franco-tunecino.				
	Tasa de tránsito:			
	Para todas las correspondencias.....	—	0,20	Los telegramas procedentes de Túnez ó con destino al mismo, cuando van dirigidos por la vía de los cables franco-tunecinos ó franco-argelinos están sujetos á la tasa de tránsito (0,20) de estos cables; pero no dan lugar á percepción de ninguna tasa de recorrido terrestre ni en Francia ni en Argelia, estando la tasa de este recorrido incluida en la del trayecto submarino. Si estos telegramas se dirigen por cualquier otra vía se les aplicarán las tasas correspondientes al tránsito terrestre.
	Tasas terminales:			
Turquía.....	1.º A partir de las fronteras europeas:			
	a) Para la Turquía europea.....	0,25	—	Incluso la tasa correspondiente á la Compañía Eastern, que está fijada en 0,17 para Chio, Lemnos y Tenedos, y en 0,35 para la isla de Candia.
	b) Para la Turquía asiática y el archipiélago de la Turquía asiática.....	0,75	—	
	c) Para Hedjaz y Yemen.....	0,75	—	
	2.º A partir de las fronteras de la Turquía asiática:			
	a) Para la Turquía asiática.....	0,75	—	Incluso la tasa correspondiente á la Compañía Eastern, que está fijada en 0,23 para Chio, Lemnos y Tenedos, y en 0,45 para la isla de Candia. Esta tasa está reducida á 0,35 para todas las correspondencias del régimen extraeuropeo, cambiadas con Turquía europea por la frontera de Chio Tenedos y para las correspondencias cambiadas con la isla de Rodas por la vía de los cables.
	b) Para Hedjaz y Yemen.....	0,75	—	
	c) Para la Turquía europea y el archipiélago de la Turquía asiática.....	1	—	
	3.º A partir de la costa de Suakim (incluso la tasa correspondiente al cable de Suakim á Djedda):			
	a) Para Yemen y Turquía asiática.....	1,50	—	
	b) Para Turquía europea y el archipiélago de Turquía asiática.....	1,75	—	
	4.º A partir de Perim (incluso la tasa correspondiente al cable de Perim á Cheik-Said).			
	a) Para Hedjaz y Turquía asiática.....	0,75	—	
	b) Para Turquía europea y el archipiélago de Turquía asiática.....	1	—	
	Tasas de Trípoli.			
	A partir de la Costa de Trípoli:			
	a) Para la estación de Trípoli.....	0,15	—	Esta tasa no es aplicable á las correspondencias otomanas.
	b) Para las demás estaciones.....	0,30	—	
	Tasas del Hedjaz.			
	A partir de la Costa de Souakim (incluso la tasa correspondiente al cable de Souakim á Djedda):			
	a) Para las correspondencias otomanas, incluso Trípoli de Africa.....	1	—	Esta tasa está reducida á 0,50 para las correspondencias otomanas, incluso Trípoli de Africa, encaminadas por la vía del cable de Suez á Souakim.
	b) Para las correspondencias del Hedjaz con el Yemen, vía Souakim-Perim.....	0,50	—	
	c) Para las demás correspondencias.....	1,50	—	
	Tasas del Yemen.			
	A partir de Perim (incluso la tasa correspondiente al cable de Perim á Cheik-Said).			
	a) Para las correspondencias otomanas.....	0,50	—	
	b) Para las demás correspondencias.....	0,75	—	
	Tasas de tránsito:			
	1.º Entre las fronteras europeas.....	—	0,25	
	2.º Entre las fronteras de Turquía asiática.....	—	0,75	

DESIGNACIÓN DE LOS ESTADOS	INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
	3.º Entre las fronteras de Turquía europea y Turquía asiática, excepto los casos previstos en el párrafo 4.º:			
	a) Para las correspondencias de las Indias británicas de Birmania y de Ceilán.....	—	1,195 *	} Esta tasa está reducida á fr. 0,6375 para las mismas correspondencias cambiadas por la vía de Fao (salvo aprobación).
	b) Para las correspondencias de los países más allá de las Indias británicas.....	—	1,035 *	
	c) Para las correspondencias cambiadas con Persia, Vía Hanckin ó Bachkale.....	—	0,70	
	d) Para todas las demás correspondencias.....	—	1	} La tasa de tránsito del recorrido de Constantinopla (cable de Odessa) á Tchesmé está reducida á 0,125 para las correspondencias cambiadas por la citada vía entre Rusia y Aden ó Africa del Sur.
	4.º Entre la frontera de El Arich, y			
	a) La de Bosnia:			
	Para todas las correspondencias cambiadas entre Alejandria de Egipto y la Gran Bretaña.....	—	0,825	
	Para las correspondencias cambiadas entre Alejandria de Egipto y Alemania.....	—	0,975	
	b) La de Vallona:			
	Para las correspondencias cambiadas entre Alejandria de Egipto, de una parte, y Alemania ó la Gran Bretaña de la otra.....	—	0,975	
	5.º Entre las fronteras de Turquía europea y:			
	La costa de Souakim (vía Damasco-Medina-Djedda, incluso la tasa correspondiente al cable de Souakim á Djedda):			
	a) Para las correspondencias de las Indias británicas, de Birmania y de Ceilán.....	—	1,945	
	b) Para las correspondencias de los países más allá de las Indias británicas.....	—	1,785	
	c) Para todas las demás correspondencias.....	—	1,76	
	La costa de Perim (vía Damasco-Medina-Cheikh-Said, incluso la tasa correspondiente al cable de Perim á Cheikh-Said):			
	a) Para las correspondencias de las Indias británicas, de Birmania y de Ceilán.....	—	1,195	
	b) Para las correspondencias de los países más allá de las Indias británicas.....	—	1,035	
	c) Para todas las demás correspondencias.....	—	1	
	6.º Entre las fronteras de Turquía asiática y:			
	La costa de Sonakim (vía Damasco-Medina-Djedda, incluso la tasa correspondiente al cable de Souakim á Djedda).....	—	1,50	
	La costa de Perim (vía Damasco-Medina-Cheikh-Said incluso la tasa correspondiente al cable de Perim á Cheikh-Said).....	—	0,75	
	7.º Entre las costas de Souakim y la costa de Perim (vía Djedda-Cheikh-Said, incluso las tasas correspondientes á los cables de Souakim á Djedda y de Perim á Cheikh-Said).....	—	1,50	
	N. B.—La tasa correspondiente al recorrido eventual de los cables Salónica-Tenedos-Los Dardanelos-Constantinopla, de la Compañía Eastern, á saber, con relación á Tenedos, Salónica, los Dardanelos, Besika y Constantinopla (cable Tenedos), son las mismas que las que son aplicables con relación á la frontera asiática de Tchesmé.			
Uruguay.....		—	—	

Tasas de la Compañía Eastern Telegraph.

Las tasas siguientes comprenden las terminales de Gibraltar, Tánger, Malta, Souakim, Aden, Perim y las islas de Chio y Tenedos, que pertenecen á la Compañía. Las tasas de tránsito de Grecia, Creta, Portugal para San Vicente y de Egipto, también van comprendidas en las tasas siguientes. Las tasas hasta la costa de Egipto (Alejandria) comprenden la tasa terminal de Egipto, para las correspondencias cambiadas con todas las estaciones de la primera región, por los cables mediterráneos de la Compañía Eastern, pero no comprenden la tasa de tránsito de esta misma región para las correspondencias cambiadas con las demás regiones de Egipto. Para las ciudades de Alejandria, El Cairo y Suez, las tasas terminales pertenecen á la Compañía.

INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
Entre la costa de la Gran Bretaña, y			
La costa de España (Vigo ó Cádiz):			
1.º Para las correspondencias cambiadas por los cables de la Compañía Western, vía Lisboa.....	—	0,44 *	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,55 *	
La costa de Portugal (Caminha, Carcavellos ó Villa Real):			
1.º Para las correspondencias con España.....	—	0,475 *	
2.º Para las correspondencias cambiadas con Africa, vía San Vicente.....	—	0,55 *	
3.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,60 *	
La costa de Gibraltar.....	0,90	0,90 *	
La costa de Marruecos (Tánger).....	1,05	—	
La costa de Francia (Marsella).....	—	1,35 *	
La costa de Argelia (Bona).....	—	1,125 *	
La isla de Malta.....	0,90	—	
Las costas de Italia (Modica ó Otranto):			
1.º Para las correspondencias con Italia.....	0,90	0,90 *	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	1,125 *	
La costa de Trípoli.....	—	1,50 *	
La costa de Austria (Trieste).....	—	1,175 *	
Las costas de Grecia.....	—	0,875 *	
La isla de Creta.....	—	0,725 *	
Las costas de Turquía.....	0,675 †	0,675 *	
La costa de Egipto (Alejandria ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandria).....	1,90	1,90 *	
La costa de Egipto (Souakim).....	2,65	2,65 *	
La costa de Sierra Leona.....	5,60	5,60 *	
Entre la costa de España (Vigo), para las correspondencias cambiadas por el cable Emden-Vigo, y			
La costa de España (Cádiz):			
1.º Entre las islas de Madera y de Cabo Verde ó la América del Sur (vía Tenerife), y			
a) Dinamarca, Suecia ó Noruega.....	—	0,30	
b) Los Países Bajos.....	—	0,475	
c) Todos los demás países.....	—	0,675	
2.º Entre Africa del Sur ó las posesiones británicas y alemanas de la costa occidental de Africa (vía Tenerife), y			
a) Alemania, Países Bajos, Suecia ó Rusia.....	—	0,2375	
b) Todos los demás países.....	—	0,2875	
La costa de Portugal (Caminha, Carcavellos ó Villa Real):			
1.º Entre las islas de Madera y de Cabo Verde (vía Madera), y			
a) Alemania, Países Bajos, Suecia, Rusia ó Austria.....	—	0,275	
b) Todos los demás países.....	—	0,325	
2.º Entre la América del Sur (vía Madera), y			
a) Dinamarca ó Noruega.....	—	0,2875	
b) Suecia.....	—	0,2375	
c) Los Países Bajos.....	—	0,625	
d) Alemania ó Rusia.....	—	0,725	
e) Todos los demás países.....	—	0,825	
3.º Entre Africa del Sur ó las posesiones británicas y alemanas de la costa occidental de Africa (vía Madera), y			
a) Alemania, Países Bajos, Suecia ó Rusia.....	—	0,2375	
b) Todos los demás países.....	—	0,2875	
4.º Entre Africa oriental (vía Madera), y			
a) Alemania, Países Bajos, Suecia ó Rusia.....	—	0,125	
b) Todos los demás países.....	—	0,175	

* Estas tasas comprenden la tasa terminal de la Gran Bretaña, pero la tasa de tránsito del mismo país no está incluida, excepto para las correspondencias cambiadas por los cables entre la Gran Bretaña y América del Norte.
 † Incluso las tasas terminales de las islas de Chio, Lemnos y Tenedos.

INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS de tráns.to en francos.	OBSERVACIONES
La costa de Egipto (Alejandría ó Port Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría), para las correspondencias cambiadas con:			
a) Alemania ó Suecia	1,325	1,325	
b) Países Bajos ó Dinamarca	1,425	1,425	
c) Noruega	1,475	1,475	
d) Todos los demás países	1,625	1,625	
La costa de Egipto (Souakim), para todas las correspondencias cambiadas con:			
a) Alemania ó Suecia	2,075	2,075	
b) Países Bajos ó Dinamarca	2,175	2,175	
c) Noruega	2,225	2,225	
d) Todos los demás países	2,375	2,375	
La costa de Sierra Leona, para las correspondencias cambiadas con:			
a) Alemania, Países Bajos, Suecia ó Rusia	5,2875	5,2875	
b) Todos los demás países	5,3375	5,3375	
Entre la costa de España (Vigo) y			
La costa de España (Cádiz), para todas las demás correspondencias	—	0,30	
Entre la costa de España (Vigo ó Cádiz) para todas las demás correspondencias, y			
La costa de Portugal (Caminha, Carcavellos ó Villa Real)	—	0,30	
La costa de Gibraltar:			
1.º Para las correspondencias vía Vigo	0,50	0,50	
2.º Para las demás correspondencias vía Cádiz	0,10	0,10	
La costa de Marruecos (Tánger):			
1.º Para las correspondencias vía Vigo	0,65	—	
2.º Para las correspondencias vía Cádiz	0,25	—	
La costa de Francia (Marsella):			
1.º Para las correspondencias con América del Sur	—	0,825	
2.º Para las correspondencias con Africa del Sur, Puerto Luis (Isla de Mauricio) ó Mahé (Seychelles)	—	0,36	
3.º Para todas las demás correspondencias	—	0,775	
La costa de Argelia (Bona)	—	0,925	
La isla de Malta	0,70	—	
La costa de Trípoli	—	1,30	
La costa de Italia (Modica ó Otranto):			
1.º Para las correspondencias con Italia	—	0,70	
2.º Para las demás correspondencias	—	0,925	
La costa de Austria (Trieste)	—	0,975	
Las costas de Grecia	—	0,875	
La isla de Creta	—	0,725	
Las costas de Turquía	0,675 *	0,675	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port Said) ó isla de Chipre (vía Alejandría)	1,625	1,625	
La costa de Egipto (Souakim)	2,375	2,375	
La costa de Sierra Leona	5,35	5,35	
Entre la costa de Portugal (Carcavellos, y			
La costa de Portugal (Caminha ó Villa Real)	—	0,15	
Entre la costa de Portugal (Caminha), y			
La costa de Portugal (Villa Real)	—	0,15	
Entre la costa de Portugal (Carcavellos, Caminha ó Villa Real), y			
La costa de Gibraltar:			
1.º Para las correspondencias cambiadas con Africa, vía San Vicente	0,10	—	
2.º Para todas las demás correspondencias	0,225	0,225	
La costa de Marruecos (Tánger):			
1.º Para las correspondencias cambiadas con Africa, vía San Vicente	0,25	—	
2.º Para todas las demás correspondencias	0,375	—	
La costa de Francia (Marsella):			
1.º Para las correspondencias con España ó de tránsito por España	—	0,70	
2.º Para las correspondencias con Africa	—	0,775	
3.º Para todas las demás correspondencias	—	0,825	
La costa de Argelia (Bona):			
1.º Para las correspondencias con España ó de tránsito por España	—	0,85	
2.º Para todas las demás correspondencias	—	0,925	
La isla de Malta:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	0,625	—	
2.º Para todas las demás correspondencias	0,70	—	
La costa de Trípoli:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	—	1,225	
2.º Para todas las demás correspondencias	—	1,30	
La costa de Italia (Modica ó Otranto):			
1.º Para las correspondencias con Italia ó que transiten por España	—	0,625	
2.º Para todas las demás correspondencias con Italia	—	0,70	
3.º Para las demás correspondencias con España ó que transiten por España	—	0,85	
4.º Para todas las demás correspondencias	—	0,925	
La costa de Austria (Trieste):			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	—	0,90	
2.º Para todas las demás correspondencias	—	0,975	
Las costas de Grecia:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	—	0,80	
2.º Para todas las demás correspondencias	—	0,875	
La isla de Creta:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	—	0,65	
2.º Para todas las demás correspondencias	—	0,725	
Las costas de Turquía:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	0,60	0,60	
2.º Para todas las demás correspondencias	0,675	0,675	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría):			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	1,55	1,55	
2.º Para todas las demás correspondencias	1,625	1,625	
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	2,30	2,30	
2.º Para todas las demás correspondencias	2,375	2,375	
La costa de Sierra Leona:			
1.º Para las correspondencias con España ó que transiten por España	5,0125	5,0125	
2.º Para todas las demás correspondencias	5,025	5,025	
Entre la costa de Gibraltar y:			
La costa de Marruecos (Tánger)	0,15	—	
La costa de Francia (Marsella)	1,075	1,075	
La costa de Argelia (Bona)	0,85	0,85	
La isla de Malta	0,625	—	
La costa de Trípoli	1,225	1,225	
La costa de Italia (Modica ó Otranto):			
1.º Para las correspondencias con Italia	0,625	0,625	
2.º Para todas las demás correspondencias	0,85	0,85	
La costa de Austria (Trieste)	0,90	0,90	
Las costas de Grecia	0,825	0,825	
La isla de Creta	0,65	0,65	
Las costas de Turquía	0,60 *	0,60	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría)	1,625	1,625	
La costa de Egipto (Souakim)	2,375	2,375	
La costa de Sierra Leona	5,05	5,05	
Entre la costa de Marruecos (Tánger), y			
La costa de Francia (Marsella)	1,225	—	
La costa de Argelia (Bona)	1	—	
La isla de Malta	0,775	—	
La costa de Trípoli	1,375	—	
La costa de Italia (Modica ó Otranto)	1	—	
La costa de Austria (Trieste)	1,05	—	
Las costas de Grecia	0,975	—	
La isla de Creta	0,80	—	
Las costas de Turquía	0,75 *	—	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría)	1,775	—	
La costa de Egipto (Souakim)	2,525	—	

* Incluso las tasas terminales de las islas de Chio, Lemnos y Tenedos.

INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
La costa de Sierra Leona.....	5,30	—	
Entre la costa de Francia (Marsella), y			
La costa de Argelia (Bona) para todas las correspondencias.....	—	0,20	
La isla de Malta.....	0,425	—	
La costa de Trípoli.....	—	1,025	
La costa de Italia (Módica ú Otranto):			
1.º Para las correspondencias con Italia.....	—	0,425	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,65	
La costa de Austria (Trieste).....	—	0,725	
Las costas de Grecia.....	—	0,40	
La isla de Creta.....	—	0,50	
Las costas de Turquía:			
1.º Para las correspondencias otomanas.....	0,20 *	0,20	* Incluso las tasas terminales de las islas de Chio, Lemnos y Tenedos.
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,45	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría):			
1.º Para las correspondencias con la Gran Bretaña, España, Portugal, Gibraltar, Tánger y los Países Bajos..	1,425	1,425	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	1,45	1,45	
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias con la Gran Bretaña, España, Portugal, Gibraltar, Tánger y los Países Bajos..	2,175	2,175	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	2,20	2,20	
La costa de Sierra Leona.....	5,825	5,825	
Entre la costa de Argelia (Bona), y			
La isla de Malta.....	0,225	—	
La costa de Trípoli.....	—	0,825	
La costa de Italia (Modica ú Otranto).....	—	0,45	
La costa de Austria (Trieste).....	—	0,50	
Las costas de Grecia.....	—	0,40	
La isla de Creta.....	—	0,25	
Las costas de Turquía.....	0,20 *	0,20	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría).....	1,225	1,225	
La costa de Egipto (Souakim).....	1,975	1,975	
La costa de Sierra Leona.....	5,975	5,975	
Entre la isla de Malta, y			
La costa de Trípoli.....	0,60	—	
La costa de Italia (Modica ú Otranto).....	0,225	—	
La costa de Austria (Trieste).....	0,275	—	
Las costas de Grecia:			
Vía del cable Malta-Zante.....	0,20	—	
Vía Alejandría:			
1.º Para las correspondencias con Malta.....	1,55	—	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	1,25	
La isla de Creta.....	0,325	—	
Las costas de Turquía:			
Vía del cable Malta-Zante.....	0,275 *	—	
Vía Alejandría:			
1.º Para las correspondencias con Malta.....	1,55 *	—	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	1,25	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port Said) ó la Isla de Chipre (vía Alejandría).....	1,30	—	
La costa de Egipto (Souakim).....	2,95	—	
La costa de Sierra Leona.....	5,75	—	
Entre la costa de Trípoli, y			
La costa de Italia (Modica ú Otranto).....	—	0,825	
La costa de Austria (Trieste).....	—	0,75	
Las costas de Grecia.....	—	0,80	
La isla de Creta.....	—	0,925	
Las costas de Turquía.....	0,875 *	0,875	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría).....	1,60	1,60	
La costa de Egipto (Souakim).....	2,35	2,35	
La costa de Arabia (Yemen).....	—	3,85 (1)	(1) Esta tasa está reducida á 2,05 para las correspondencias oficiales del Gobierno otomano.
La costa de Sierra Leona.....	6,35	6,35	
Entre la costa de Italia (Modica), y			
La costa de Italia (Otranto).....	—	0,175	
Entre la costa de Italia (Modica ú Otranto), y:			
La costa de Austria (Trieste).....	—	0,275	
Las costas de Grecia.....	—	0,20	
La isla de Creta.....	—	0,325	
Las costas de Turquía.....	0,275 *	0,275	* Incluso las tasas terminales de las islas de Chio, Lemnos y Tenedos.
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la Isla de Chipre (vía Alejandría):			
1.º Para las correspondencias con Francia, Bélgica, Rusia, América del Norte y Luxemburgo.....	1,25	1,25	
2.º Para las correspondencias con Austria y Hungría.....	1,15	1,15	
3.º Para todas las demás correspondencias.....	1,225	1,225	
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias con Francia, Austria, Hungría, Bélgica, Rusia, América del Norte y Luxemburgo.....	2	2	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	1,975	1,075	
La costa de Sierra Leona:			
1.º Para las correspondencias con Italia.....	5,75	5,75	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	5,975	5,975	
Entre la costa de Austria (Trieste), y			
Las costas de Grecia.....	—	0,20	
La isla de Creta.....	—	0,325	
Las costas de Turquía.....	0,275 *	0,275	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría):			
1.º Para las correspondencias con Argelia, Túnez, España, Tánger, Gibraltar, Portugal, Canarias y Senegal..	1,25	1,25	
2.º Para las correspondencias con Francia.....	1,275	1,275	
3.º Para las correspondencias con la Gran Bretaña y Bulgaria.....	1,30	1,30	
4.º Para las correspondencias con Austria, Hungría y Suiza.....	1,35	1,35	
5.º Para las correspondencias con Bosnia Herzegovina, Montenegro y Servia.....	1,375	1,375	
6.º Para las correspondencias con Luxemburgo y Bélgica.....	1,425	1,425	
7.º Para las correspondencias con Rumanía.....	1,40	1,40	
8.º Para todas las demás correspondencias.....	1,45	1,45	
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias con Argelia, Túnez, España, Tánger, Gibraltar, Portugal, Canarias y Senegal.....	2	2	
2.º Para las correspondencias con Francia.....	2,025	2,025	
3.º Para las correspondencias con la Gran Bretaña y Bulgaria.....	2,05	2,05	
4.º Para las correspondencias con Suiza.....	2,10	2,10	
5.º Para las correspondencias con Bosnia Herzegovina, Montenegro y Servia.....	2,125	2,125	
6.º Para las correspondencias con Luxemburgo y Bélgica.....	2,175	2,175	
7.º Para las correspondencias con Rumanía.....	2,15	2,15	
8.º Para todas las demás correspondencias.....	2,20	2,20	
La costa de Sierra Leona.....	6,025	6,025	
Entre las costas de Grecia, y			
Las islas de Grecia (excepto Poros y Eubea):			
Para las correspondencias cambiadas por la vía de Larisse-Katerina.....	—	0,20	
La isla de Creta.....	—	0,25	
Las costas de Turquía:			
1.º Para las correspondencias cambiadas por la vía de Larisse-Katerina.....	0,275	—	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	0,20	—	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría).....	1,25 (1)	1,225	
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias entre Turquía ó Trípoli y Arabia.....	—	2	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	2 (1)	1,875	(1) Incluso la tasa terminal de Grecia.
La costa de Sierra Leona.....	5,925	5,925	
Entre la isla de Creta, y			
Las costas de Turquía (fronteras europeas).....	—	0,35	
La costa de Turquía (Rodas).....	—	0,80	
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría).....	0,80	1,55	

INDICACIÓN DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS terminales en francos.	TASAS de tránsito en francos.	OBSERVACIONES
La costa de Egipto (Souakim):.....	1,55	1,55	
La costa de Arabia (Yemen):.....	—	3,10 (2)	(2) Esta tasa está reducida en frs. 1 para las correspondencias oficiales del Gobierno otomano.
La costa de Sierra Leona.....	5,725	5,725	
Entre la costa de Turquía (Constantinopla), y			
La costa de Turquía (Salónica, Dardanelos ó Tcheshmé).....	—	0,20	
Entre la costa de Turquía (salónica), y			
La costa de Turquía (Dardanelos ó Tcheshmé).....	—	0,20	
Entre la costa de Turquía (Dardanelos,) y			
La costa de Turquía (Tcheshmé).....	—	0,20	
Entre las costas de Turquía (Constantinopla, Dardanelos, Salónica, Lemos, Tenedos, Chio ó Tcheshmé), y			
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría).....	1,15	1,15	
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias cambiadas entre Turquía y Arabia.....	—	2	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	1,90	1,90	
La costa de Arabia (Yemen):			
1.º Para las correspondencias con Turquía europea.....	—	3, (2)	
2.º Para las correspondencias con Chio y Tenedos.....	—	3,25 (2)	
La costa de Sierra Leona.....	5,725 +	5,725	+ Incluso las tasas terminales de las islas de Chio, Lemnos y Tenedos.
Entre la costa de Turquía (Rodas), y			
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said) ó la isla de Chipre (vía Alejandría).....	1,05	1,05	
La costa de Egipto (Souakim).....	1,80	1,80	
La costa de Arabia (Yemen):			
1.º Para las correspondencias con la isla de Rodas.....	—	3 (1)	(1) Estas tasas están reducidas en frs. 1 para las correspondencias oficiales del Gobierno otomano.
2.º Para las correspondencias con Turquía asiática.....	—	2,25	
3.º Para las correspondencias con Samos y Mitylena.....	—	2,50	
La costa de Sierra Leona.....	5,725	5,725	
Entre la isla de Chipre, y			
La costa de Egipto (Alejandría ó Port-Said).....	0,90 *	0,90	* Incluso la tasa de Egipto para la primera región.
La costa de Egipto (Souakim).....	1,35	1,35	
La costa de Arabia (Adem), la isla de Perim ó la costa de Obock.....	3,25	3,25	
La costa de Arabia (Yemen).....	2,25 (1)	—	
La costa de las Indias británicas (Bombay).....	3,50	3,50	
La costa de Sierra Leona.....	6,675	6,675	
Entre la costa de Egipto (Alejandría), y			
La costa de Egipto (Port-Said).....	0,25	0,25	
La costa de Sierra Leona.....	6,675	6,675	
Entre la costa de Egipto «vía Suez», y			
La costa de Egipto (Souakim):			
1.º Para las correspondencias en Turquía y Arabia cambiadas por la vía El-Arich.....	—	1 (2)	(2) Esta tasa está reducida en la mitad para las correspondencias oficiales del Gobierno otomano.
2.º Para todas las demás correspondencias cambiadas por la vía El-Arich.....	1,60	1,60	
3.º Para todas las demás correspondencias.....	1,35 *	1,35 *	
La costa de Arabia (Aden), la isla de Perim ó la costa de Obock:			
1.º Para todas las correspondencias cambiadas con Turquía europea y la isla de Rodas por la vía El-Arich.....	2,75	2,75	
2.º Para todas las demás correspondencias cambiadas por la vía El-Arich.....	3,50	3,50	
3.º Para todas las demás correspondencias.....	3,25 *	3,25 *	
La costa de Arabia (Yemen):			
1.º Para todas las correspondencias cambiadas con Turquía ó Trípoli, vía El-Arich.....	—	2 (2)	
2.º Para las demás correspondencias cambiadas por la vía El-Arich.....	—	3,50	
3.º Para todas las demás correspondencias.....	2,25 *	22,5 (1)	
La costa de las Indias británicas (Bombay):			
1.º Para las correspondencias cambiadas por la vía El-Arich.....	—	4	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	3,50 *	3,50	
Entre la costa de Egipto (Souakim), y			
La costa de Arabia (Aden), la isla de Perim ó la costa de Obock.....	1,90	1,90	
La costa de Arabia (Yemen).....	—	1,50 (3)	(3) Esta tasa está reducida á 0,50 para las correspondencias oficiales del Gobierno otomano.
La costa de las Indias británicas (Bombay).....	3	3	
La costa de Sierra Leona.....	7,775	7,775	
Entre la isla de Perim, y			
La costa de Arabia (Aden).....	0,60	0,60	
La costa de Obock.....	0,20	0,20	
Entre la costa de Arabia (Aden), y			
La costa de Obock.....	0,60	—	
Entre la costa de Arabia (Aden), la isla de Perim ó la costa de Obock, y			
La costa de las Indias británicas (Bombay).....	2,85	2,85	
La costa de Sierra Leona.....	8,10	8,10	
Entre la costa de Sierra Leona, y			
La isla de Ascensión.....	1,25	—	
La isla de Santa Elena.....	2,50	—	
La costa de la Colonia del Cabo (Capetown).....	3,125 +	—	+ Incluso la tasa terminal de la Colonia del Cabo.
Entre la isla de Ascensión, y			
La isla de San Vicente (Cabo Verde), para las correspondencias locales.....	1,25	—	
La isla de Santa Elena.....	1,25	—	
La costa de la Colonia del Cabo (Capetown):			
1.º Para las correspondencias cambiadas con Europa ó que transiten por Europa, vía Aden.....	1,25	—	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	2,50	—	
Entre la isla de Santa Elena, y			
La isla de San Vicente (Cabo Verde), para las correspondencias locales.....	2,50	2,50	
La costa de la Colonia del Cabo (Capetown), para todas las correspondencias.....	1,25	—	
Entre la isla de San Vicente (Cabo Verde), y			
La costa de la Colonia del Cabo (Capetown), para todas las correspondencias, excepto con Europa ó en tránsito por Europa.....	3,75	3,75	
Entre la costa de Natal (Durban), y			
La isla Mauricio (Port-Louis):			
1.º Para las correspondencias entre la isla Rodríguez, las islas Cocos-Keeling ó Australia, de una parte, y la costa oriental de Africa, de la otra.....	—	0,30	
2.º Para las demás correspondencias con la isla Rodríguez ó las islas Cocos-Keeling.....	1,55	1,45	
3.º Para las demás correspondencias con Australia.....	1,2375	1,2375	
4.º Para todas las demás correspondencias (excepto con Europa ó en tránsito por Europa).....	1,25	1,25	

Tasas por palabra entre Europa, ó en tránsito por Europa (incluso Argelia, Túnez, Tánger y Trípoli de Africa), y

La costa de las Indias (Bombay) para las correspondencias con:

	Adén ó Perim, vía directa.	Las Indias británicas y Birmania.	Ceilán.	Los países más allá de las Indias por las vías terrestres.	Los países más allá de las Indias por los cables de la Compañía Eastern Extension.
Europa y la Compañía Eastern.....	3,125 (1)	2,775	2,775	—	—
		Ascensión ó Santa Elena.	Africa del Sur, vía Santa Elena.	Port Louis (Isla Mauricio) vía Santa Elena.	
Europa y la Compañía Eastern.....	3,125	—	3,025	3,125	—
Colonia del Cabo, Natal, Colonia de (Frángo y Transvaal).....	—	—	0,10	—	—
	3,125	—	3,125	—	3,125

(1) Esta tarifa queda reducida á 1 franco 50 céntimos por palabra para las correspondencias cambiadas entre Italia y la Colonia de Eritrea vía Perim.

Tasas de la Sociedad alemana de los telégrafos submarinos.

INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS	TASAS	TASAS	OBSERVACIONES
	terminales en francos.	de tránsito en francos.	
Entre la costa de Alemania (Emden) y la costa de España (Vigo):			
Para las correspondencias entre los Países Bajos, de una parte, y Zanzíbar, Mozambique, las islas Seychelles Mauricio, Lorenzo Marquez, Majunga, posesiones alemanas de la costa oriental de Africa, estaciones de la Compañía British East Africa (via Aden) y Africa del Sur, las Indias y los países más allá de las Indias, de la otra.....	—	0,15	
Para todas las demás correspondencias.....	—	0,20	
Tasas de la Compañía Black Sea Telegraph.			
Entre la costa de Rusia, Odesa y la costa de Turquía (Constantinopla):			
1.º Para las correspondencias entre Egipto, Aden, Perim, Africa del Sur, de una parte, y Rusia de la otra..	—	0,375	
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,45	
Tasas de la Compañía Direct Spanish Telegraph.			
Entre la costa de la Gran Bretaña y la costa de España (Bilbao):			
1.º Para las correspondencias cambiadas con los cables brasileños de la Compañía Western.....	—	0,44	Estas tasas comprenden la tasa terminal de la Gran Bretaña, pero no la de tránsito del mismo país.
2.º Para todas las demás correspondencias.....	—	0,55	
Entre la costa de Francia (Marsella) y la costa de España (Barcelona).....	—	0,30	

Firmado en Londres el 10 de Julio de 1903 por los infrascritos Delegados, conforme á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo para entrar en vigor el 1.º de Julio de 1904.

Por Alemania: R. Sidow. B. Köhler. H. Bredauer.	Por España: Primitivo Vigil. Enrique M. Fajardo	P. Benton. R. J. Mackay. F. W. Home.
Por la República Argentina: F. P. Hansen.	Por Francia: J. Bordelongue. Sins. C. M. Berliere. (Delegado adjunto).	Por Noruega: Rasmussen. J. U. F. Bügge.
Por la Federación australiana: Henry Copeland.	Por Gran Bretaña: J. C. Lamb. John Ardron. P. Benton. R. J. Mackay. F. W. Home.	Por Nueva Caledonia: C. Laurent.
Por Austria: Dr. Neubauer. Stíbral.	Por Grecia: D. J. Métaxas.	Por Nueva Zelanda: W. P. Reeves. R. J. Mackay.
Por Bélgica: F. Delarge. J. Banneux. A. Seghin.	Por Hungría: Dr. De Hennyey.	Por los Países Bajos: G. J. C. A. Pop. Kruijt.
Por Bosnia-Herzegovina: Dr. De Hennyey. (Por M. le Colonel Schleyer.)	Por las Indias británicas: H. A. Kirk. S. H. C. Hutchinson.	Por Persia: H. A. Kirk.
Por Brasil: Dr. Francisco Bhering.	Por las Indias neerlandesas: Perk.	Por Portugal: Alfredo Pereira.
Por Bulgaria: Iv. Stoyanovitch. T. Tzontcheff.	Por las Indias francesa: A. Gerdret.	Por Rumania: E. Balaban.
Por el Cabo de Buena Esperanza: J. C. Lamb. John Ardron. P. Benton. R. J. Mackay. F. W. Home.	Por Italia: Cardarelli. Rodano.	Por Rusia: M. Sevastianoff. M. Ivanof.
Por Ceilán: H. A. Kirk. S. H. C. Hutchinson.	Por el Japón: Shigemasa Machida. Kikuma Munesuye.	Por Senegal: Duchène.
Por las Colonias portuguesas: Alfredo Pereira.	Por Luxemburgo: Kruijt. (por Monsieur Mongenast.)	Por Servia: S. T. Gvozditich
Por Creta: John Ardron.	Por Madagascar: L. Barbotin.	Por Siam: H. Keuchenius.
Por Dinamarca: N. Meyer. V. V. E. Falck.	Por Montenegro: Dr. Neubauer.	Por Suecia: Sahlín. Solve Berger.
Por Egipto: Ernest A. Floyer.	Por Natal: J. C. Lamb. John Ardron.	Por Suiza: J. K. Fehr.
		Por Túnez: Emile Daeschner
		Por Turquía: Melcon Yuzbacan M. Emin.
		Por Uruguay: A. Sáenz de Zumarán.

Certificado conforme al original depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica. Londres 27 de Agosto de 1903.—Firmado, Charles Hardinge, Subsecretario de Estado para los Negocios Extranjeros.—Hay un sello con las armas de Inglaterra y la inscripción «Foreign Office».

El anterior reglamento ha sido aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1904, expedido por el Ministerio de la Gobernación, y su aprobación debidamente participada al Gobierno de la Gran Bretaña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de expropiación

TÉRMINO DE MORATALLA

Resulta de la documentación preliminar al justiprecio de las fincas rústicas, que se han de expropiar en término de Moratalla para construcción de la carretera de la de Murcia á Puebla Don Fadrique, á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, que no están amillaradas las fincas números 2, 3, 5, 18, 21, 25, 27, 29, 31, 32 y 33, que en la correspondiente nómina de propietarios figuran á nombre de Miguel Barquero Fernández, Cristóbal Martínez Fernández, José Fernández Sánchez, Herederos de Juan Martínez, José Sánchez Alvarez, Pedro Alva-

rez Sánchez, Pedro Martínez Sánchez, Víctor Martínez López y Herederos de Francisco Martínez.

En su vista, he acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á ello puedan probar, ante la Fiscalía de Moratalla, su dominio sobre las referidas fincas dentro del plazo de cincuenta días, prevenido por el art. 5.º de la Ley de expropiación forzosa vigente.

Murcia 3 de Enero de 1904.—El Gobernador, Agustín Bullón. 335—X

Resulta de la documentación preliminar al justiprecio de las fincas rústicas que se han de expropiar en término de Moratalla para construcción del trozo 4.º de la carretera de la de Murcia á Puebla Don Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, que por falta de datos en el amillaramiento no pueden identificarse las fincas números 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11,

12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 30 y 31 que en la correspondiente nómina de propietarios figuran á nombre de D. Juan Tamayo Conejero, herederos de D. José García, herederos de D. Pascual Alvarez, Julián Martínez, D. Andrés Martínez García, D. Francisco López Ruiz, D. Cristóbal Guirao Lozano, herederos de Juan Martínez Martínez, Antonio Martínez López, Alejandro López García, Francisco Martínez Alvarez y Luciano Alfonso García.

En su vista, he acordado conferir al Ministerio Fiscal la representación de dichas fincas, según previene el art. 5.º de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Lo que se hace público, en este periódico oficial, de los intereses, á fin de que puedan probar antes del plazo de cincuenta días y ante dicha Fiscalía la clase de dominio que sobre dichas fincas ejerzan.

Murcia 3 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Agustín Bullón. 334—X

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.

D. José Contreras González, Recaudador de las contribuciones del Ayuntamiento de Mos. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, año de 1903 y atrasos, á vecinos y forasteros pertenecientes al distrito municipal de Mos, con fecha 12 de Enero he dictado la siguiente *Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifi-

quese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Antonio Córdoba López, de Rafaela.
 Antonio Castro Morales, de Joaquín y Dolores.
 Andrés Crina Montiel, de Andrés y Ana.
 Antonio Rafael García, de Francisco.
 Antonio Jiménez Benítez, de Juan y Filomena.
 Andrés García Esturbias, de Dámaso y Dolores.
 Antonio Gálvez Fernández, de José y Pilar.
 Antonio García Fernández, de Antonio y Josefa.
 Antonio Jiménez Porras, de Francisco y Juana.
 Antonio Galisteo Sánchez, de Ricardo y Emilia.
 Antonio Jurado Rodríguez, de Antonio y Aniceta.
 Andrés León y León, de Fructuoso y Nicolasa.
 Antonio Luque Pinto, de Andrés y Juana.
 Antonio Luque Rojas, de Antonio y Rafaela.
 Antonio Muñoz Blancas, de Manuel y Francisca.
 Antonio Martos Reyes, de Fernando y Angeles.
 Antonio Pérez González, de José y Dolores.
 Apolo Parquison Molman, de Julio y Elisa.
 Antonio Sanz Muñoz, de Antonio y Manuela.
 Antonio Serrano Marín, de Antonio y María.
 Antonio Trujillo León, de Pedro y Dolores.
 Angel Tutón Mena, de Juan y María de la Paz.
 Anastasio Torres Vela, de Miguel y María.
 Blas Baena Carreras, de Rafael y Carmen.
 Bartolomé Borrego Rueda, de Bartolomé y Sebastiana.
 Bonifacio Reyes Castro, de Martín y Angela.
 Cecilio Criado García, de Francisco é Isabel.
 Cándido Jiménez Beltrán, de Joaquín y Rafaela.
 Cristóbal Navarro Cobos, de Francisco y Aureliana.
 Cristóbal Relano Vera, de Juan Luis y Concepción.
 Carlos Villarias Llanos, de José y Emilia.
 Eustaquio Cárdenas Gonzalo, de Eustaquio y Josefa.
 Eugenio Contreras Pérez, de Manuel y Francisca.
 Enrique Franco Moreno, hijo de María Belén.
 Emilio Jiménez Carrillo, idem de Josefa.
 Eduardo García Ortega, de Antonio y Florentina.
 Emilio Gutiérrez Ravé Palomo, de Pedro y Dolores.
 Enrique Moreno Cabrera, de Federico y Amalia.
 Enrique Muñoz Fragero, de Gaspar y Josefa.
 Emilio Muñoz Gavilán, de Manuel y Angela.
 Enrique Márquez Luna, de Enrique y Antonia.
 Eduardo Martín Montilla, de Ernesto y Sofia.
 Emilio Villegas Zurita, de Manuel y Amparo.
 Francisco Cabello Chocero, de Sebastián y Teresa.
 Florentino Cañizares Montaner, de Florentino y Encarnación.
 Francisco Conde Veda, de Manuel y Francisca.
 Francisco Estébanes de la Corte, hijo de Ifigenia.
 Federico García Leva, de Rafael y Josefa.
 Francisco López López, de Antonio y Dolores.
 Francisco Morón Romero, de Francisco é Isabel.
 Francisco Muñoz Solís, de Juan y María de los Santos.
 Francisco Noguera Añullis, de Alfonso y Francisca.
 Francisco Pérez Espejo, de Salvador y Ana.
 Francisco Pérez Romero, de Juan y Trinidad.
 Francisco Requejo Gallegos, de Rafael y Dolores.
 Filomeno Raigón Márquez, de Rafael y Josefa.
 Francisco Valencia, hijo de Manuela.
 Federico Vázquez Cruz, de Gabriel y Josefa.
 Francisco Vélez Chacón, de Manuel y María.
 Gregorio García Mateos, de Gregorio y Teresa.
 Gabriel Palma Jiménez, de Gabriel y Josefa.
 José Amo Iglesias, de Antonio y Julia.
 José Carreras, hijo de Antonia.
 José Carmona, idem de Carmen.
 José Cisneros Cabezas, de José y Eugenia.
 Juan Calderón Madueño, de Miguel y Teresa.
 José Fernández García, de Manuel y Carmen.
 José Gallegos Alcáide, de Rafael y Dolores.
 José Jiménez Aguilar, hijo de Antonia.
 José Grande López, de Juan Andrés y Toribia.
 José Góngora Suárez, de Rafael y Carmen.
 Juan Hernández, hijo de María.
 Justo Jesuítá Gemelo Expósito, de padres desconocidos.
 Juan Jaén Jacas Expósito, idem.
 Jacinto Jerez Junquito Expósito, idem.
 José Jaime Jesús Expósito, idem.
 Juan Junco Pérez Expósito, de desconocidos.
 Juan Lucena Carmona, de Joaquín y Rafaela.
 José Moyano Castillo, de Ricardo y Dolores.
 Juan Moyano Morales, de José y María.
 José Marinas Ramírez, de José y Dolores.
 Juan Mendoza Torres, de desconocidos.
 José Pérez Jiménez, de Francisco y María.
 José Pérez Valero, de Juan y Antonia.
 José Rodríguez Fernández, de Julio y Rafaela.
 José Rueda Sotomayor, de José y Antonia.
 José Sánchez Gómez, de Rafael y Carmen.
 José Sánchez Muñoz, de Ramón y Elisa.
 José Sánchez Pullón, de José y María.
 José Vázquez Alcañiz, de José y Sebastiana.
 José Velasco Garrido, de Carlos y Rafaela.
 Juan Villalva Martínez, de Francisco y María.
 José Villalón Navarrete, de Petronilo y María.
 Juan Zurita Trenas, de Manuel y Rosario.
 Luis Cruz Ballesteros, de José y Mercedes.
 Leopoldo Lirón Arnau, de Monserrate y Carmen.
 Luis Merino Herrera, de Juan y María.
 Leopoldo Sánchez Marcos, de Antonio y Remedios.
 Manuel Alonso Mira, de José y Francisca.
 Manuel Amo Rojas, de Gregorio y Carmen.
 Manuel Barragán González, natural de Manuela.
 Manuel Carmona Cortes, de Juan y Dolores.
 Manuel Díaz Arias, de Joaquín y Francisca.
 Miguel Díaz Arias, de Joaquín y Francisca.
 Mariano Figueroa Alonso, de Rafael y María.
 Manuel Fernández Redondo, de Julián y Antonia.
 Manuel Jiménez Alijo, de Rafael y Juana.
 Manuel García Otero, de Antonio y Dolores.
 Manuel Hidalgo Caravaca, de Manuel y Teresa.
 Manuel Lambert Tortolero, de Clemente y Dolores.
 Miguel Muñoz Andrés, de Juan y Paula.
 Miguel Moyano Fernández, de Rafael y Josefa.
 Manuel Moyano Luque, de Alfonso é Isabel.
 Manuel Muñoz Mohedano, de desconocidos.
 Manuel Montoro Rodríguez, de Antonio y Carmen.
 Manuel Ortega Cantero, de José y Elvira.
 Manuel Picazo Alcaraz, natural de Francisca.
 Mariano Peña Peso, de Manuel y María Josefa.
 Manuel Ruiz Puente, de Manuel y Rosario.
 Manuel Santiago, natural de Francisca.
 Manuel Sánchez, natural de Carmen.
 Nicolás Navarro Mico, de Rafael y Leonarda.
 Natalio Nadites Natón Expósito, de desconocidos.
 Orenso Olaeta Olaunvio Expósito, idem.
 Perfecto Parraga Pacera Expósito, idem.
 Ramón Arévalo Martell, de Basilio y Joaquina.

Rafael Cañas Alcaraz, de Francisco y Rosa.
 Rafael Collado Castrillón, hijo de Antonia.
 Rafael Calvento Ollero, de Rafael y Josefa.
 Rafael Carrero Palacio, de Manuel y Braulia.
 Rafael García Gálvez, de Manuel y Rafaela.
 Rafael González Montero, de Francisco y Dolores.
 Ricardo García del Río, de Manuel y Alvara.
 Rafael Jiménez Rodríguez, de Antonio y Rosario.
 Rafael Huertas Ruiz, de Andrés y Elisa.
 Rafael Lenchez Cívico, de Rafael y Felisa.
 Rafael Luque Gómez, hijo de Ascensión.
 Rafael López Morales, de Francisco y Antonia.
 Rafael Moreno, hijo de María Sierra.
 Rafael Melero Casado, de Rafael y Rafaela.
 Rafael Martínez Montero, de Rafael y Consuelo.
 Rafael Melendo Serrano, de Angel y Julia.
 Rafael Madueño Llergo, de Antonio y María Antonia.
 Rafael Ortiz Jiménez, de Cristóbal y Teresa.
 Rafael Pérez Flores, de Mariano y Eloisa.
 Rafael Puntas Flores, de Antonio y Angeles.
 Ricardo Pérez Fernández, de Sebastián y Rafaela.
 Ricardo Poza Gómez, de Baltasar y Carmen.
 Rafael Quintana Puech, de Rafael y Joaquina.
 Rafael Rodríguez Jiménez, de Joaquín y Manuela.
 Rafael Requena Junquito, de José y Manuela.
 Rafael Rodríguez Muñoz, de Aquilino é Isabel.
 Rafael Rojas Vallejo, de Antonio y Dolores.
 Rafael Santos de la Cruz, de padres desconocidos.
 Rafael Sánchez Fernández, de Francisco y Antonia.
 Rafael Santiago Juárez, de Manuel y Agustina.
 Rafael Torres, hijo de Purificación.
 Rafael Vidal Serrano, de Rafael y Dolores.
 Salvador Cuende Valiente, de Mariano y Mercedes.
 Victoriano Fernández Franco, de Victoriano y Librada.
 Vicente Puyés López, de Antonio y María.
 Ildelfonso Ariza Ferreira, de Juan y Dolores.
 Ildelfonso Imperial Iglesias Expósito, de padres desconocidos.
 Córdoba 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, R. Conde.
 M—402

Ayuntamiento de Cortegana.

D. Juan Sánchez Martín de Oliva, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en la siguiente relación, y no pudiéndose citar personalmente para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, según lo que disponen los artículos 55 y 77 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran a estas Casas Capitulares el día 14 del actual al sorteo, y el día 6 de Marzo entrante, primer domingo de dicho mes, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio consiguiente.
 Cortegana 6 de Febrero de 1904.—Juan Sánchez.—Por su mandado, Antonio Sánchez Salazar.
 M—403

Individuos que se citan.

José Limiñana Miralles, hijo de Pascual y Dolores.
 José Antonio Mora Moya, de Domingo y Visitación.
 Antonio Conejo Castellano, de Manuel y Antonia.
 Pedro Miguel Alonso Parra, de Pedro y María.
 Pedro Diana Delgado, de Pedro y Francisca.
 Juan Jiménez Cabeza, de Juan y Joaquina.
 Eugenio Bueno Rodríguez, de Lope y Catalina.
 Juan Barrera Tenorio, de José y María.

Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

D. Mariano García Quero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Corral de Calatrava.
 Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la Ley, el mozo Cándido López Gómez, hijo de Crisanto y Elvira, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación y cierre definitivo, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales el día 13 del actual y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.
 Corral de Calatrava 4 de Febrero de 1904.—Mariano García.
 M—404

Ayuntamiento de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres abajo se expresa, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Sala Capitular el día 13 del actual, que tendrá lugar, a la hora de las nueve, el cierre definitivo del alistamiento; el día 14 de igual mes, y hora de las siete, al acto del sorteo general de los mozos sujetos a llamamiento, y el día 6 de Marzo y siguientes, a las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente.
 Ruego a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiera lugar, y en caso de defunción se servirán darme aviso para acordar la exclusión.

Nombres de los mozos.

Salvador Higinio Llera Serrano.
 Benito Nicanor Llandes.
 Daniel Luis Leopoldo Paulo Ibarrela Martínez.
 Faustino Agapito Angel Nanclores González.
 Nemesio Atienza Pérez.
 Ciriano Carlos Verlanga.
 Braulio Zafrilla Soria.
 Sixto Casto de la Cruz Sáiz.
 Aniceto Pascual Gallau Moriana.
 Pedro Iglesias Moreno.
 Fidel Enrique.
 Castellanos de la Osa.
 Manuel Angel Pedro Panduro Moreno.
 Pedro Perpiñán Martínez.

Julián Pascual de la Cueva.
 Luis Carrascosa.
 Indalecio López Marco.
 Petronilo Chamón Palenque.
 Urbano Martínez.
 Antonio Montero Huerta.
 Julio Julián Gómez.
 Enrique Juan García Sánchez.
 Julio Odón Picazo Maroto.
 Fermín Gómez Díaz.
 Enrique Muñoz Prieto.
 Ignacio de Loyola Méndez Núñez.
 Román Torronteras Rubio.
 Serapio Fernández Alvaro.
 Santiago Angel Mateo Echevarría Aguilar.
 Eduardo Callisto Quiza Baes.
 Narciso Pino Lázaro.
 Claudio Esteban Bonilla Díaz.
 Severiano Jaén García.
 Sotero Galdrán Carrascosa.
 Eusebio Fernández de la Cruz.
 Alfredo Malo de las Heras.
 Lucas Carrascosa de Hueté (comprendido en el caso 1.º)
 Cuenca 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Joaquín Zomano.
 M—405

Ayuntamiento de Los Molinos (Madrid.)

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Juan Eloy Ogueta Garoña, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para el acto del sorteo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 14 del corriente mes á las siete de la mañana.
 Los Molinos 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Felipe Navas.
 M—406

Ayuntamiento de Martos.

D. José Montero Benavides, Alcalde constitucional accidentalmente de esta ciudad.
 Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos que á continuación se expresarán, é ignorándose el paradero de ellos y sus padres, se cita á estos interesados para el acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 13 del mes actual y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; é igualmente para el día 14 del mismo mes y hora de las siete, en que ha de verificarse el sorteo ante dicha Corporación en el expresado local; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Manuel Pérez Aceitia, hijo de Manuel y Basilia.
 Jaunario Moscoso, de desconocidos.
 Antonio Ocaña Navas, de Manuel y María.
 Román Luque, de padres desconocidos.
 Juan de Dios Espejo Cuéllar, de Silvestre y Francisca.
 Eulogio Santiago, de padres desconocidos.
 José Pérez, de padres desconocidos.
 Niceto López, de padres desconocidos.
 Antonio Pulido Baeza, de Dionisio y María.
 Pancracio López, de padres desconocidos.
 Apolonio Jiménez, de padres desconocidos.
 Isacio Luque, de padres desconocidos.
 Antonio Gáinez López, de José y Teodora.
 Guillermo López, de padres desconocidos.
 Antonio Martos, de padres desconocidos.
 Manuel Fernández Lara, de Manuel y Concepción.
 Gabriel Molina Tejero, de José y Antonia.
 Esteban Jerónimo Pérez, de padres desconocidos.
 Severiano Hjarro, de padres desconocidos.
 José Pereira Quirós, de Angustias.
 Antonio Villén Carrillo, de Miguel y Josefa.
 Antonio de la Concepción Ortega, de padres desconocidos.
 Antonio Luque Expósito, de Antonio y Dolores.
 Manuel García Aguila, de Manuel y Francisca.
 Francisco Jiménez Pareja, de Gabriel y María.
 Antonio López Peña, de Francisco y Ramona.
 Antonio Melero Ocaña, de Antonio y Josefa.
 Amador Campaña Torre, de Antonio y Marta.
 Antonio Molina Luque, de Manuel y María Villa.
 Gabriel Saavedra Bueno, de Nicolás y Manuela.
 Amador Miranda Villar, de José y Dolores.
 Francisco Serrano Chiquero, de Luis y Manuela.
 Antonio Pareja López, de Antonio y Teresa.
 Francisco Pulido Luque, de Manuel y Carmen.
 Francisco Martín Iniesta, de Vicente y María.
 Timoteo Peña Rincón, de Carmen Peña Rincón.
 Joaquín Hernández Villar, de Ramón y Victoria.
 Victor Expósito, de padres desconocidos.
 Antonio Gutiérrez Martos, de Antonio y Faustina.
 Fernando Pulido Moreno, de Bartolomé y Francisca.
 Francisco Mesa Martos, de Valentín y Juana.
 Antonio Luque Robert, de Manuel y Marta.
 José Faustino Ortega, de Juan Antonio y Antonia.
 Antonio Fernández Herrera, de Francisco y María del Carmen.
 Luis Florencio Luna Cortecero, de Manuel y Dolores.
 José María Cámara Melero, de Antonio y Consolación.
 Juan Francisco Fuente Mena, de Gregorio y Josefa.
 Juan José Carpio Azúcar, de Rafael y María del Carmen.
 Manuel Espejo Martínez, de José y Eufrasia.
 José Carreras Gómez, de Amador y Lucía.
 José Tejero Aguila, de Francisco y Carmen.
 Manuel Zapata Rodríguez, de Francisco y Filomena.
 Manuel Gómez Serrano, de Francisco y Carmen.
 José Malina Maestro, de Bartolomé y Encarnación.
 Francisco Miranda Camacho, de Antonio y Josefa.
 Martos 1.º de Febrero de 1904.—José Montero.
 M—407

Ayuntamiento de Navarrete (Logroño).

D. Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde Constitucional de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño.
 Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos Julián Moreno Gofe, hijo de Pedro y de Clara, y Abundio Navajas Osma, de Guillermo y de Eugenia, por haber nacido en esta población en 28 de Enero y 14 de Septiembre de 1884, en cumplimiento del art. 55 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita por si quieren concurrir á esta Casa Consistorial á las siete de la mañana del domingo 14 del actual á presenciar el sorteo de todos los mozos que comprende dicho alistamiento.
 Navarrete 4 de Febrero de 1904.—Pablo R. de Arellano.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observación (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor.

Table with columns: Observación (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 9 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior. Includes sections for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Valor.

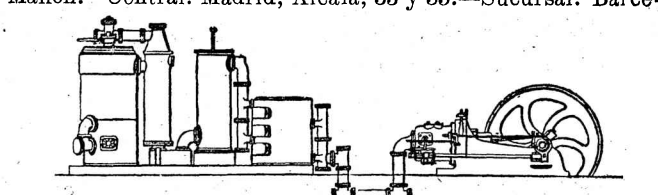
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50.000 a 39,50. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA Santos Escolástica y Sotera y Santos Ireneo y Jacinto.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—María del Carmen.—El flechazo. PRINCESA.—A las 9.—Pascual Cordero.—El Banco (es-treno). LARA.—A las 8 y 1/2.—Hotel Inglés.—La reja.—Los guantes del cochero—Segundo acto.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.